



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01809-2014-0-2501-
JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VIVIANO PEDRO QUIROZ LOPEZ

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESUS ZAVALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser todo en la cristalización del proyecto.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por ser una institución pionera en la investigación, y forjador de profesional con valores y conciencia social.

Viviano Pedro Quiroz López

DEDICATORIA

A DIOS.

Esta tesis se la dedico a Dios, quien es mi fortaleza en el trajinar por el horizonte de la superación, ayuda para no desfallecer el sueño de ser cada día mejor.

A MI HIJO Y ESPOSA.

A quienes debo, porque son mi fortaleza en los momentos difíciles para llevar adelante este gran proyecto profesional.

Viviano Pedro Quiroz López

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: tuvo la calidad de muy alta, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, indemnización por daños y perjuicios, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance judgments on compensation for damages, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01809-2014-0-2501-JR -LA-02 of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2017 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, low and very high; and the sentence of second instance: it had the quality of very high, both in the expository, considerative and resolute part. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality, compensation for damages, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Bases teóricas procesales	16
2.2.1.1. El proceso laboral	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Características del proceso laboral.....	16
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso laboral.....	17
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. Determinación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	18
2.2.1.3. La pretensión.....	18
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Características	19
2.2.1.3.3. Clases de pretensiones	19
2.2.1.3.4. Fin de la pretensión.....	20
2.2.1.3.5. La pretensión en el proceso en estudio.....	20
2.2.1.4. La prueba.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Valoración de la prueba.....	21

2.2.1.4.3. Fin de prueba..	21
2.2.1.4.4. Objeto de la prueba..	22
2.2.1.4.5. La carga de la prueba..	22
2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba..	23
2.2.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..	24
2.2.1.4.7.1. Documentos..	24
2.2.1.4.7.1.1. Concepto	24
2.2.1.4.7.1.2. Clases de documentos	24
2.2.1.4.7.1.3. Documentos actuados en el proceso	25
2.2.1.5. La sentencia..	25
2.2.1.5.1. Concepto...	25
2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	26
2.2.1.5.3. Clasificación de las sentencias.....	26
2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia... ..	27
2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia procesal... ..	27
2.2.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales... ..	27
2.2.1.5.4.2.1. Concepto..	27
2.2.1.5.4.2.2. Funciones de la motivación.....	29
2.2.1.5.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	29
2.2.1.5.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	29
2.2.1.5.4.2.5. La justificación interna y externa en la motivación.....	30
2.2.1.5.4.2.6. El principio de motivación.....	31
2.2.1.5.4.2.7. El principio de congruencia..	32
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.1. Concepto.....	33
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral ordinario.....	33
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2. Bases teoricas sustantivas.....	34
2.2.2.1. Asunto judicializado	34

2.2.2.2. Contenidos preliminares	34
2.2.2.2.1. El derecho de trabajo.....	34
2.2.2.2.1.1. Concepto	34
2.2.2.2.1.2. Características del derecho de trabajo	35
2.2.2.2.1.3. Fuentes del derecho de trabajo.....	35
2.2.2.2.2. Contrato de trabajo	36
2.2.2.2.2.1. Concepto	36
2.2.2.2.2.2. Tipos de contrato.....	36
2.2.2.2.2.3. Elementos esenciales en el contrato de trabajo.....	37
2.2.2.2.2.4. Regulación del contrato laboral.	38
2.2.2.2.3. Despido incausado y el despido fraudulento	38
2.2.2.2.4. Extinción de contrato por mutuo disenso	39
2.2.2.2.5. Indemnización por daños y perjuicios	39
2.2.2.2.5.1. El daño	40
2.2.2.2.5.1.1. Daño patrimonial	40
2.2.2.2.5.1.1.1. Daño emergente	40
2.2.2.2.5.1.1.2. Lucro cesante	40
2.2.2.2.5.1.2. Daño moral	41
2.2.2.2.5.2. La indemnización.....	41
2.2.2.2.5.2.1. Regulación de la indemnización por daños y perjuicios.....	41
2.2.2.2.5.3. Cuando procede el pago de la indemnización por daños y perjuicios	42
2.2.2.3. Normas aplicadas en primera y segunda instancia.....	42
2.2.2.3.1. Normas aplicadas en la sentencia de primera instancia.....	42
2.2.2.3.2. Normas aplicadas en la sentencia de segunda instancia.....	43
2.3. Marco conceptual.....	43
III. HIPOTESIS	47
IV. METODOLOGÍA.. ..	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación	48
4.1.1. Tipo de investigación	48

4.1.2. Nivel de investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	50
4.3. Unidad de analisis.....	51
4.4. Definicion y operacionalizacion de la variable de indicadores	52
4.5. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recoleccion de datos y plan de analisis.....	55
4.7. Matriz de consistencia logica.....	57
4.8. Principios eticos.....	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de Resultados	83
VI. CONCLUSIONES	87
Referencias bibliográficas.....	89
ANEXOS	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote. 2017	98
Anexo 2. Definición y operacionalizacion de la variable de indicadores.....	113
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos y determinación de la variable	125
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	135

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	77

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se centra en examinar un producto específico y real del ámbito judicial peruano, en este caso representado por sentencias expedidas en un proceso real, cabe precisar que su realización no fue nada fortuito, por el contrario, fue impulsado por el hallazgo de situaciones concretas que involucran a la actividad judicial en los contextos: internacional, nacional y local, entre ellos los que se procede a exponer:

Estudio desarrollado en la esfera internacional.

En España, según el informe del grupo GRECO (Grupo de Estados Contra la Corrupción) las autoridades políticas no deberían intervenir en ninguna de las etapas del proceso de selección de magistrados, así mismo hace referencia a la falta de interés de modificar el sistema de elecciones de miembros del consejo general del poder judicial, menciona también un trabajo para aprobar un Código Deontológico que se desarrollan en el órgano de gobierno de los jueces. (LAVANGUARDIA, 2017).

Siguiendo en el país Ibérico, en la evaluación que hace la Rule of Law Index, a los distintos países del mundo dependiendo la calidad de sus sistemas judiciales y sus instituciones, mide varios factores como son el grado de corrupción, transparencia, derechos fundamentales, funciona la justicia civil y penal, la mediación y otras formas de resolver conflictos; el país se encuentra en el puesto 24, superando a países como Costa Rica y Chile, la peor calificación la tiene Italia que se encuentra en el puesto 35. (Libre Mercado, 2017).

Por su parte, En Colombia, en el año 2011 el gobierno presento propuesta de reforma a la justicia. En su momento uno de las criticas fue, que no se partió de un diagnostico verdadero, tras el fracaso de esta propuesta el gobierno y administración de justicia parecen no haber aprendido la lección, porque hay muchos cuestionamientos sobre la

operatividad de la justicia y pocos diagnosticos serios que reflejen lo que realmente sucede, al margen de ello saltan a la luz, la falta de transparencia, el autor sostiene que en la justicia Colombia se hace abusó de la autonomía y la independencia de poder, llevando a la institución judicial a que se convierta en corporativismo judicial, Las altas cortes son la muestra de ello. Se suma a ello la falta de información y los problemas de transparencia, porque el servicio que brinda el consejo superior de la judicatura en la producción de datos y el acceso a la información es muy precario, igualmente limitado la evaluación a las políticas judiciales y el presupuesto, asimismo en cuanto a la eficiencia a pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia Colombia sigue siendo lenta, ineficiente e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En las jurisdicciones como civil, laboral, o la administrativa se palpa la poca eficiencia para solucionar los problemas pendientes y otorgar decisiones en un plazo razonable, mayor cantidad de los casos se encuentran pendientes, los estudios revelan que la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial no son sido retirados. (Camilo, 2013).

Así mismo en Chile, el presidente de la Corte Suprema, manifestó que se debe respetar la independencia de los jueces, ya que son pilares fundamentales en el sustento del Estado de derecho, por ello los jueces ejercen facultades con pleno y absoluto respeto a la autonomía e independencia de los restante poderes del estado, añadió también que para un real y efectivo funcionamiento del poder judicial es necesaria la inamovilidad de los jueces, así mismo el poder judicial no puede estar ajena a la realidad del país en todos sus aspectos. (Elmostrador, 2017).

Estudios desarrollados en la esfera nacional

Según Palacios (2016) manifiesta que el poder judicial es una vergüenza nacional, ya que no tiene ni los más mínimos valores, no hay celeridad, ni hay predictibilidad, existen muchos reos sin sentencia (70%); así también el 30% que si tiene sentencia es liberado por jueces benignos que no parecen estar en un sistema punitivo, por tal motivo el pueblo se queja.

Por su parte, Según RPPNOTICIAS (2016) se informa que el poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descredito del país, ese mismo año el congreso aprobó una comisión especial para elaborar el plan nacional de reforma integral de la administración de justicia; sin embargo no se ha avanzado casi nada, lo que ha generado más crisis en el sistema judicial; uno de los problemas por los que atraviesa la justicia nacional es la corrupción de los magistrados, los cuales muchos de ellos han sido sancionados, asimismo esta entidad afronta un déficit de presupuesto del 38%, ante ello la sociedad ha manifestado todo su rechazo y desconfianza.

Según, Gutiérrez (2015) en el estudio desarrollado “la justicia en el Perú” identifica cinco grandes problemas, que aqueja el poder judicial del Perú, que se señala seguidamente. 1) El problema de la provisionalidad de los jueces, de cada 100 jueces el 58 son titulares, y los otros 42 son provisionales o supernumerarios, 2) Carga y descarga procesal en el poder judicial, 3) La demora en los procesos judiciales, cual las autoridades justifican con la excesiva carga procesal, 4) Presupuesto del Poder Judicial, a pesar que la última década se incrementó el presupuesto del poder judicial en un 132%, los recursos no son suficientes para prestar el servicio de administración de justicia en idónea condición. 5) Sanciones a los Jueces, en el último lustro, el Consejo Nacional de la Magistratura ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. Y de otra parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces.

Los estudios desarrollados en la esfera local.

Según el Diario La República (2017) el presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, manifestó que se desarrollara una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciona que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las practicas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia.

De otra parte en la esfera universitaria los hechos revelados en el contexto internacional, nacional y local, sirvieron de sostén para la formulación de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho que se denominó “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013).

En ese marco cada estudiante, en la ejecución de la línea de investigación referida, en concordancia con los lineamientos internos de la Universidad, elabora proyectos e informes de investigación, teniendo como base un expediente judicial, con el propósito de determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso de indemnización, por daños y perjuicios; examinando la sentencia de primera instancia se verifica que la demanda fue declarada fundada en parte según consta de fojas diecinueve a veintiocho de autos, interpuesta por don A contra la demandada B., donde peticona la indemnización por daños y perjuicios (daño patrimonial y moral), En atención a ello el juez de la primera instancia dispone que la demandada abone a favor del accionante de la demanda la suma de (s/. 40,000.00 nuevos soles) más el pago de las costas del proceso e intereses legales que se liquidaran en

estado de ejecución de sentencia. Ante ello el demandado interpone recurso de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde el fallo revocó la sentencia la sentencia emitida en primera instancia. Si verificamos el plazo de duración del proceso, desde la presentación de la demanda hasta emisión de sentencia en segunda instancia, transcurrió 1 año, 1 mes y 5 días. Finalizada la presente descripción se plantea la siguiente interrogante.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2017?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2017.

Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua.

Asimismo se justifica porque para su desarrollo se toma como objeto de estudio, la sentencia de primera y segunda instancia de un proceso judicial culminado, ello le da valor porque es la resolución de un caso real.

El estudio resulta importante, porque aborda un problema actual, manifiesto y real que no sería solo nacional, menos local, porque los estudios realizados en el exterior como en los países de Europa y Latinoamérica revelan que es un problema internacional.

También se justifica, porque con los resultados de la presente investigación se busca de alguna forma sensibilizar a los operadores de justicia; invocando a la reflexión y al ejercicio de la función jurisdiccional con mayor compromiso y conciencia social.

Otros destinatarios del presente trabajo de investigación, son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que integran el sistema judicial y la sociedad en su conjunto, quienes podrán hallar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

En conclusión el desarrollo del presente trabajo de investigación, permitió, examinar, analizar y hacer crítica a las resoluciones judiciales en estudio, porque hacer ello se encuentra regulado en el marco constitucional en su artículo 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Estudios libres

Báez (2003) en México, investigó sobre las decisiones judiciales: entre la motivación y la argumentación, la motivación de una sentencia judicial reviste dos aspectos: a) uno formal, en el que se incluyen las normas legales aplicables al caso concreto y los hechos debidamente probados que hacen que el caso encaje en alguna hipótesis normativa prevista en las normas legales citadas; b) uno material o sustancial, en el que se deben manifestar las razones por las que el juzgador ha decidido: Aplicar determinadas normas jurídicas; El sentido o significado de los textos normativos para el establecimiento de la hipótesis normativa; El sentido o significado de los hechos que ha conocido mediante el expediente; Las premisas del silogismo judicial; La subsunción de la premisa fáctica en la normativa; La derivación de determinadas consecuencias “Los jueces, a través de la actividad argumentativa a que la constitución los obliga, llevan a cabo un servicio a dos elementos fundamentales del poder político y del derecho: la legitimidad y la validez del orden, mediante la labor argumentativa, por tanto, los juzgadores se convierten no sólo en los guardianes del Estado de Derecho, sino en los principales actores llamados a consolidarlo en México”.

Santacruz (2008) desarrolló investigación en Ecuador, sobre: “la terminación del contrato individual de trabajo en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano vigente, en conclusión arribó”. El contrato individual de trabajo así como tiene un inicio, también puede tener un término. Las obligaciones contraídas por medio de él, para el empleador y el trabajador, pueden llegar a extinguirse. Terminación y suspensión del contrato individual de trabajo son dos fenómenos diferentes. Si bien ambos son instituciones o eventos en los que las obligaciones existentes entre el empleador y el trabajador se interrumpen, tratándose de la suspensión, tal paralización es temporánea, en tanto que,

en la terminación, es permanente. En la legislación laboral ecuatoriana, no se prevé la suspensión como una figura jurídica que reciba un especial tratamiento, no obstante, sí se señalan casos en los cuales se interrumpe la ejecución del contrato de trabajo, sin que pueda producirse la terminación del mismo. En el Derecho positivo ecuatoriano vigente, el contrato individual de trabajo puede terminar cuando acontecen ciertas causas y éstas se efectivizan a través de determinados mecanismos. Sin embargo, puesto que el sistema laboral no contempla como regla general la estabilidad absoluta de las relaciones laborales, éstas también pueden concluir a través de vías de hecho, sin justa causa.

En virtud del carácter social del Derecho del Trabajo, la inobservancia a las causas legales y a los procedimientos para instrumentarlas, acarrea el surgimiento de obligaciones de tipo resarcitorio, concretadas en indemnizaciones pecuniarias que debe satisfacer la parte infractora.

Hernández (2007) en Guatemala, investigo, sobre la “ineficacia de la prueba testimonial en el proceso laboral”: Donde concluyo que: 1. la prueba testimonial o testifical es aquella que se hace por medio de testigos, o sea, a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído de otros que lo relatan. 2. Las razones principales de la ineficacia de las pruebas testimoniales en el proceso laboral guatemalteco son las amenazas de despido, las coacciones por parte de los patronos y la desprotección legal a los testigos trabajadores, son las principales causas para que la prueba testimonial carezca de trascendencia probatoria dentro del proceso laboral guatemalteco. 3. La certeza se limita a los hechos acreditados la prueba testimonial y en este caso las declaraciones incorporadas a la misma son tan débiles que carecen de trascendencia probatoria, debe concluirse que procesalmente no se ofrece base objetiva suficiente para sustentar un fallo sancionador judicial. 4. Dentro del proceso laboral guatemalteco, la prueba testimonial podría ser contundente, a favor de las pretensiones del trabajador demandante, sin embargo, se ha podido evidenciar, que no es, que el testimonio de los testigos que se presentan contenga una descripción minuciosa de los hechos sino que ni siquiera los refleja o narra cómo ocurrieron realmente. 5. Es fundamental para una nación, la protección de sus habitantes

y esto se consigue garantizando la protección de los testigos trabajadores que son parte de un proceso laboral. 6. En la jurisdicción laboral, se sigue el sistema *números apertus*, sistema seguido por los códigos procesales modernos, el cual se caracteriza por admitir cualquier medio de prueba, siempre que no esté expresamente prohibido por la ley, ni violen derechos humanos, ni sea contrario al orden público. 7. Para que se dé una verdadera eficiencia de la prueba en el proceso laboral, en el cual declara un testigo trabajador es necesaria una protección a la estabilidad laboral.

García, W. (2015) en Perú, desarrollo investigación sobre “la valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación”, donde arribo a las siguientes conclusiones: 1. No existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual cuando se tiene que recurrir a nuestras Cortes, a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, dado que la solución propuesta por la Jurisprudencia nacional al cálculo del daño es negativa, no existiendo reglas y criterios claros para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento. 2. La determinación del monto del daño producido es sumamente complicada, por cuanto hacerlo implica un alto grado de discrecionalidad por parte del juez, quien no cuenta con una forma certera para establecer el valor determinado de estos, llegando a determinar montos extremadamente dispares en casos similares para solucionar procesos de indemnización por daños. Hemos analizado los métodos de cuantificación en el Código Civil, como el *quantum indemnizatorio*, la valorización equitativa del resarcimiento, la pérdida del *chance* y el daño moral, criterios regulados en nuestra legislación para ser tomados en cuenta como herramientas para sustentar el otorgamiento de daños en un proceso de responsabilidad civil, sin embargo, estas herramientas que nos brinda nuestra legislación civil no ha resultado eficiente para sustentar y calcular los daños en nuestras Cortes, dado que solamente se utiliza el criterio subjetivo por parte del juzgador en la mayoría de los casos, al momento de calcular las indemnizaciones conforme se está demostrando con el análisis de 8 casos jurisprudenciales, donde se ha llegado al extremo de valorar montos indemnizatorios en base a declaraciones testimoniales. 3. Para que el Juez pueda

cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento contractual, debería basarse en criterios objetivos y no subjetivos, para la restitución del daño contractual. En ese sentido, debemos tomar en cuenta los criterios de cuantificación que se utilizan en el Análisis Económico del Derecho, como una herramienta importante que se podría tener en cuenta, como son la pérdida de la confianza del beneficiario de una promesa, la pérdida de la expectativa, liquidación de daños, los daños consiguientes, restitución al beneficiario de las ganancias que obtuvo del incumplimiento quien hizo la promesa, cumplimiento específico, castigo monetario especificado en el contrato. 4. Estas reglas del análisis económico del derecho constituyen elementos importantes que podrían servir como base, para calcular los daños en el incumplimiento contractual, explicado sobre el criterio de la eficiencia económica; y las partes podrían saber ante el incumplimiento específico decidir cuál remedio se otorgaría, porque quien hace una promesa y no la cumple para aprovecharse de la vulnerabilidad de la otra parte está obligado a compensar daños de acuerdo a la naturaleza del incumplimiento, pues en este contexto como se indicó el objetivo de la ley no es obligar al cumplimiento de los contratos, ya que en muchos casos es imposible inducir al cumplimiento de un contrato cuando algunas veces es eficiente incumplir, al existir reglas para mitigar los daños en estas circunstancias. Es por ello que se podría incorporar alguna de estas reglas a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema o en plenos casatorios, donde la dimensión de los daños y perjuicios esperada debería ser, para dejar a la parte inocente tan bien cuando hubiere estado si la promesa original se hubiera cumplido, consiguiendo de esta manera tener mecanismos más eficientes para resarcir en temas de incumplimiento contractual. 5. Los criterios de cuantificación de daños en el análisis económico del derecho basados en la eficiencia económica podrían ser tomados en cuenta en nuestra legislación civil. Si bien es cierto, no pueden explicar los criterios de justicia para evaluar las instituciones jurídicas, sin embargo creemos que pueden ser una herramienta importante que se puede utilizar para calcular el monto de las indemnizaciones por daños en nuestras Cortes. 6. De los casos analizados, se ha logrado determinar que las indemnizaciones otorgadas por las Cortes resultan siendo diminutas en relación al monto solicitado, y el sustento para el

otorgamiento de la mismas, en la mayoría de los casos es a partir de un análisis subjetivo, no encontrando elementos objetivos para determinar no solo la procedencia de la indemnización, que debería ser producto de un análisis exhaustivo de pruebas para la acreditación del daño y de los demás elementos de la responsabilidad civil, sino que tampoco encontramos justificaciones objetivas para poder entender en base a qué se otorga un determinado monto indemnizatorio. 7. De los ocho casos analizados, se puede concluir que las pruebas aportadas al proceso han sido valoradas bajo el sistema de valoración conjunta de las pruebas, mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos aportados al expediente, a fin de crear certeza necesaria para establecer los montos que se han otorgado, encontrándose además deficiencias en el aporte de pruebas por las partes, tales como la ausencia de dictámenes periciales, valoraciones económicas, informes de especialistas, inspecciones judiciales, fotografías, y todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología, a efectos que el Juez pueda cuantificar el monto indemnizatorio bajo el sistema de la prueba tasada o prueba legal y establecer la eficacia probatoria formal de aquellos instrumentos técnicos acreditados al proceso. 8. No existiendo incentivos para la parte afectada ante un incumplimiento contractual en la instancia judicial frente al cálculo de las indemnizaciones, es necesario diseñar contratos minimizando los costos de transacción, corrigiendo las fallas de mercado, evitando lagunas y cláusulas ambiguas, que conllevan a varios criterios de interpretación, regulando cláusulas espejos y recíprocos, y establecer procesos correctivos y castigos monetarios en casos de incumplimiento, a fin de elaborar un contrato eficiente y que de alguna manera frene su incumplimiento por alguna de las partes.

Torres (2015) en Perú, investigo sobre: “la indemnización frente a la nulidad del despido” en donde arribó a las siguientes conclusiones: Primero.- Las normas laborales han dejado un enorme vacío en lo que concierne al período que transcurre entre el despido y la reposición. Esta situación afecta a varios trabajadores en diferentes regímenes laborales, trabajadores de la Carrera Administrativa del D Leg. 276 y D Leg. 276 repuestos al amparo de la Ley 24041. Así pues, muchos trabajadores de estos

regímenes no quedan totalmente satisfechos con la reposición a su antiguo puesto de trabajo. El hecho muestra que ellos exigen más por el tiempo que permanecieron despedidos. Segunda.- Sobre las remuneraciones dejadas de percibir, la postura reparatoria que propugnan los laboristas se muestra sin dudas como la más ventajosa para el trabajador porque ordena el pago total e íntegro de las remuneraciones y demás beneficios laborales devengados durante el despido. Tercera.- Por lo anterior, judicialmente los trabajadores tienen que solicitar sus honorarios dejados de percibir a modo de indemnización bajo la forma de lucro cesante teniendo en cuenta que no generará los resultados como en la postura reparatoria, porque el resarcimiento no busca restituir los derechos lesionados, y mientras la indemnización plantea borrar los efectos de la lesión. Así, en la responsabilidad civil se trata de evitar que la indemnización sobrepase el daño efectivamente causado porque eso generaría un enriquecimiento indebido de la víctima. En la indemnización del lucro cesante esto implica seguir una serie de reglas para hallar la verdadera dimensión del daño. Cuarta.- Por lo anterior, en el cálculo del lucro cesante por las remuneraciones no percibidas debería incluirse los ingresos que el trabajador obtuvo por otros empleos en el tiempo que duró su despido. Esto en aplicación de la regla conocida como *compensatio lucri cum damno*. La inclusión de este factor en la determinación del daño guarda relación con los fines de la responsabilidad civil, que es la reparación del daño efectivamente sufrido. En la casuística el tratamiento del lucro cesante por casos de despido necesita de un mayor desarrollo. En algunos casos se ha devuelto el íntegro de las remuneraciones dejadas de percibir tomando en cuenta sólo los conceptos remunerativos y el tiempo que duró el despido. Otros casos han llegado a hacer mención de otros factores, entre ellos los ingresos por nuevos empleos. Pero su referencia sólo llega a ser superficial, sin un análisis adecuado y escrupuloso. Asimismo existe un abuso del criterio de equidad. Los jueces se escudan bajo este criterio sin mayores miramientos, y más que nada les sirve para excusarse de elaborar cálculos más trabajosos, pero más exactos, de los elementos que determinan el daño por lucro cesante. El uso de este criterio sin duda ahorra el trabajo de los jueces, pero también puede generar desigualdades en las indemnizaciones.

Quinto.- La vía de la responsabilidad civil ciertamente es más desventajosa para el trabajador que la postura restitutoria. Pero es la única herramienta disponible bajo el panorama actual y sus reglas deben seguirse a fin de no desvirtuar sus funciones. No obstante, desde el derecho laboral hay argumentos suficientes para abogar por un derecho a las remuneraciones. Estos son principalmente el principio protector y la manifiesta situación de desigualdad que subsiste actualmente entre los trabajadores. Por lo tanto se hace recomendable un cambio en la Gonzalo Torres-Vera jurisprudencia. En última instancia este cambio también debería darse en las normas laborales. Si el derecho a las remuneraciones ya se reconoce para un grupo de trabajadores, lo justo sería que todos los trabajadores sujetos a despidos nulos sancionados con nulidad tengan ese mismo derecho. Sexto.- En los casos de daño moral, aunque sea por montos mínimos los jueces siempre otorgarán una compensación. Los jueces consideran como un hecho irrefutable que el trabajador siempre entrará en un estado de angustia por dejar de recibir sus remuneraciones. Por ello las demandas por daño moral no se molestan en explicar ni sustentar en qué consiste su agravio sino que recurren a alusiones genéricas. La falta de exigencia por sustentar los daños genera también que la indemnización quede muy abierta al arbitrio del juez. Como consecuencia, en casos donde el período de despido es similar, puede haber indemnizaciones por montos muy distintos. Una posible manera de revertir esto sería exigir que las demandas traten de acreditar el menoscabo a los intereses jurídicamente relevantes que tenía el trabajador respecto a la permanencia en su empleo. El principal y más común de estos intereses sería el interés de mantener cierta estabilidad económica, con la cual solventar las necesidades del trabajador y su familia así como mantener cierto nivel de vida. Así, elementos que permitirían dilucidar el menoscabo a esta expectativa legítima serían la carga familiar, la edad del trabajador, sus ingresos por otros trabajos, etc. Demandas y sentencias que verdaderamente tomen en cuenta estos factores podrían revertir la situación actual de nuestra jurisprudencia. Las demandas que demuestren no afectar seriamente al trabajador o que no sustenten sus daños deberían considerarse como casos donde el daño moral es mínimo. La indemnización de este daño moral mínimo podría ser el monto de una remuneración

mínima vital. Con ello, los trabajadores demandantes estarían presionados a realizar demandas más elaboradas, lo que a su vez inspiraría sentencias mejor fundamentadas y por consiguiente indemnizaciones más homogéneas. Séptimo.- En los casos de los trabajadores repuestos por la Ley 24041 pueden ocurrir interrupciones tendenciosas hechas por sus empleadores a fin de evitar que accedan a la estabilidad laboral. Estos hechos deben tomarse como un agravante del daño moral que eleve el monto de la indemnización. Octavo.- El daño al proyecto de vida difícilmente podría proceder en casos de despido con posterior reposición. La permanencia o no en un empleo no parece ser algo que afecte gravemente el "sentido existencial" de la persona. A lo mucho el trabajador podrá ver frustradas algunas aspiraciones laborales o profesionales, un interés de crecimiento profesional devenido de su permanencia en el trabajo. Sin embargo esto guarda más relación con el daño moral que con un proyecto de vida. Aparte, con la reposición del trabajador estas aspiraciones estarían siendo reparadas. Aun así, la jurisprudencia ha indemnizado en algunos casos el daño al proyecto de vida sin mayor fundamento, de manera arbitraria y hasta por montos desproporcionados. Noveno.- Algunos despidos pueden presentar daños extraordinarios y ajenos a la estabilidad laboral, como son los daños a los derechos de la personalidad y otros derechos constitucionales. Los casos de despido nulo del régimen privado y de despido fraudulento serían ejemplos de estos casos. En ellos cabría entonces solicitar una indemnización por el derecho lesionado, aparte del daño moral por el propio hecho del despido. No obstante, los actos de despido en los trabajadores de la Ley 24041 no presentan las características de estos despidos especialmente lesivos, por lo que no procedería una indemnización en ese sentido.

Estudios realizados dentro de la misma línea de investigación, del cual se deriva el presente trabajo

Castro (2016) en Perú investigo sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2016, tesis desarrollado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron: de rango alta y muy alta.

Torres (2016) en Perú investigo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización en el expediente N° 18763-2009-0-1801-JR-CI-36. Del distrito judicial de lima – lima. 2016, tesis desarrollado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso laboral

2.2.1.1.1. Concepto

Meza (citado en Montero, 1996) sostiene que el proceso laboral no es más que un proceso civil especial, o una especie del proceso civil, que sería el género. El autor suscribe que el proceso de trabajo se explica y sólo tiene sentido científico desde el Derecho Procesal, pues únicamente partiendo de las nociones de jurisdicción o de acción (que son únicas y comunes) y de la condición del proceso como instrumento y medio de una y de otra, se puede dar base científica al proceso laboral. En lo que sí admite que pueden existir diferencias es en cuanto a la forma del proceso, es decir, el procedimiento traduce que la existencia de un procedimiento civil es básicamente escrito frente a un procedimiento laboral predominantemente oral, distinciones que no son sino de mera forma y que no afectan por lo tanto la esencia, por lo que tampoco pueden servir para configurar al proceso laboral como un proceso autónomo.

El proceso laboral, es una parte del proceso civil, tiene la particularidad porque en esta clase de proceso prima la oralidad, ello hace diferente de los otros procesos de tipo civil. Pero tampoco es autónomo, porque supletoriamente se regula por las normas de naturaleza civil.

2.2.1.1.2. Características del proceso laboral

Son muchas y variadas las características que le otorgan los autores al proceso laboral, los caracteres más resaltantes señala Pasco: sencillez, celeridad, oralidad, concentración, inmediación, eventualidad o lealtad procesal, costo mínimo, gratuidad e hiper estimación de la conciliación.

Pero de todas ellas la que más destaca con claridad, es la oralidad, por las siguientes razones: primero porque la oralidad no es un simple atributo, sino que sirve de bases

todo el sistema procesal, es así que los procesos se dividen en 2 tipos bien definidos: escrito u oral, cuando la parte oral es tomada pasa a ser un factor determinante en la decisión del proceso, segundo porque la oralidad exige al mismo tiempo facilita para la continuación y propia eficiencia de otros caracteres (Pasco, 2005).

El proceso laboral tiene las características, que lo hacen distinto de los otros procesos de tipo civil, cuenta con los caracteres como, sencillez, celeridad, oralidad, concentración, inmediación, eventualidad o lealtad procesal.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso laboral

En el proceso laboral encontramos los siguientes principios.

1). Oralidad: conjunto de características, donde predomina la palabra sobre lo escrito; 2) Inmediación tiene las siguientes características. a) la presencia de las partes y demás sujetos procesales ante el Juez; b) la ausencia de un intermediario entre las cosas y sujetos procesales, y el Juez; y, c) contacto directo del juez con las partes y quien dictará la sentencia; 3) El principio de concentración significa que la mayor cantidad de actos se deben realizar en una sola audiencia, unificar el número de actos procesales; 4) economía Procesal consiste en satisfacer las pretensiones con el ahorro de esfuerzo y el costo de los actos procesales (máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo). 5) Celeridad Procesal significa que el proceso laboral debe ser ágil en plazos y sencillo en sus trámites; 6) veracidad significa que tiene más valor la verdad material sobre la verdad formal, busca la verdad material, prima el fondo sobre la forma en materia probatoria; 7) publicidad garantiza la libertad de presenciar el desarrollo del debate en el proceso, todo lo señalado se encuentra prescrito en la nueva ley procesal de trabajo. (Congreso de la Republica, 2010).

Los principios del proceso laboral son únicos para su tipo, en conjunto se señala, oralidad; inmediación; concentración; economía procesal; celeridad procesal; veracidad; y publicidad.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Se entiende por puntos controvertidos, a los que van a ser objeto de prueba resultando una situación diferente de la pretensión demandada, que es la consecuencia o efecto jurídico que se pretende luego de haberse acreditado los puntos controvertidos que son materia de prueba (...) En ese mismo sentido, se afirma (...) La fijación de puntos controvertidos no constituye la exposición de las pretensiones de las partes en el proceso; por el contrario la fijación de los puntos controvertidos consiste en la enumeración de los puntos sobre los cuales existe discrepancia, o no existe acuerdo entre las partes; precisión que resulta fundamental en el proceso a efectos del desarrollo de la actividad probatoria (...) Casación N° 395-2007-Santa (citado en Saavedra, 2007).

Los puntos controvertido, grafican el encuentro de la partes en un proceso, cual ayuda para que el juez, tome cuáles serán los medios de prueba necesarios para dilucidar y solucionar el conflicto, rechazando a aquellos que no guardan relacionan con el caso.

2.2.1.2.2. Determinación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

En el proceso en estudio los puntos controvertidos fueron: Primero: Determinar si procede que el demandante sea reparado por el demandado por daños y perjuicios. Segundo: Determinar si el monto de dicha indemnización asciende a la suma 80,000.00 soles por daño patrimonial y moral según la demanda indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

La pretensión es una declaración de voluntad de petición, en la que debe plasmar que se peticiona, teniendo en cuenta lo siguiente: a) En primer lugar, invocar la existencia de un conflicto, se reclama la prestación de la tutela jurisdiccional amparada en la carta magna.

Por medio de esa se reclama su deber de brindar tutela Jurisdiccional, b) En segundo lugar se peticiona la tramitación de un proceso específico, c) en tercer lugar, y sobre la base del conflicto invocado y descrito, se peticiona la atribución de algún bien o de algún interés jurídicamente tutelado. Hinostroza (citado en Saavedra, 2017).

La pretensión, es la solicitud que se dirige ante el órgano jurisdiccional, solicitando la tutela jurisdiccional efectiva, con la finalidad de hacer valer los derechos, la invocación a la tutela jurisdiccional efectiva debe contener los suficientes fundamentos de hecho y derecho.

2.2.1.3.2. Características

En 2008, Montilla sostiene que la pretensión cuenta con las siguientes características. a) Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada los elementos de hecho y de derecho, b) Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional, c) Finalmente, se dice que la pretensión es en sí, una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal, como si ha sido caracterizada, la figura jurídica de la Acción.

2.2.1.3.3. Clases de pretensiones

Según, Hinostroza (citado en Saavedra, 2010) la pretensión se clasifica en dos: la extraprocesal material y la procesal. a). La extraprocesal, llamada con más propiedad material, es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de éste. Los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material. b). La procesal, es la que se hace valer en el proceso; esta puede ser contenciosa y extracontenciosa.

a. La contenciosa es la que se presenta en los procesos donde existen, a lo menos en apariencia, interés encontrado entre las dos partes. La contenciosa tiene la misma división que se hizo para el proceso en cuanto a su fin, o sea, de conocimiento,

ejecutivas, cautelares y de liquidación. Igualmente, las de conocimiento, con su modalidad de dispositivas y declarativas, siendo éstas también puras, constitutivas y de condena. b. La extracontenciosa es la que se da en los procesos de jurisdicción voluntaria. Impropiamente se la denomina pretensión, puesto que en tales asuntos no existe controversia, a lo menos en apariencia, en virtud de la carencia de partes, porque sólo concurren al proceso interesados que reclaman derechos para sí mismo y no con respecto o a cargo de otro.

2.2.1.3.4. Fin de la pretensión

En la afirmación de Devis (citado en Saavedra, 2017) en los procesos civiles, laborales, contencioso administrativo, el fin de la pretensión es la tutela del interés particular del pretendiente, precisado en la demanda, mediante sentencia favorable.

El fin de la pretensión, es la protección del interés del accionante de la demanda, fundamentado en la demanda y se resuelve con la sentencia.

2.2.1.3.5. La pretensión en el proceso en estudio

Revisado el material objeto de estudio, se identifica que la pretensión en el presente proceso en estudio fue: por parte del demandante, la compensación por daños y perjuicios, por el concepto de daño patrimonial 50.000 y moral 30.000. Que en sumatoria fue de 80.000 soles. Contrariamente la pretensión de la parte demanda fue, que se declare infundada la demanda.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba judicial, es el medio que sirve para descubrir cualquier hecho, donde se aborda con, objetos e inspección judicial, peritos, declaraciones, confesiones, son los medios útiles para que el juez llegue a conocer el problema planteado en cada proceso judicial (Devis, s.f).

La prueba, es el elemento fundamental que sirve para clarificar un hecho, para demostrar lo que se alega ante el órgano jurisdiccional, asimismo para crear convicción en el juez y en consecuencia lograr el objetivo.

2.2.1.4.2. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba, que es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica de la experiencia. (Obando, 2013).

La valoración de la prueba, se entiende que es la operación mental que hace el juez con la finalidad de conocer y entender el valor de cada medio probatorio.

2.2.1.4.3. Fin de la prueba

El fin de la prueba, es la averiguación de la verdad, siendo el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad. (Obando, 2013).

El fin de la prueba es la búsqueda de la verdad, para la solución de un problema, quien se encuentra en la obligación de hallar la verdad, es el juez.

2.2.1.4.4. El objeto de la prueba

Debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados, presentes y futuros, así como los asociados con determinadas operaciones reducibles a silogismos o principios filosóficos. Según Devis por hechos debemos entender "todo lo que pueda ser percibido y que no es simple entidad abstracta o idea pura" es decir todo lo que pueda probarse para fines procesales. (Devis, s.f).

Objeto de la prueba, es todo aquello que se puede probar, se puede afirmar también sobre cual puede o debe recaer la prueba. El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las meras afirmaciones,

2.2.1.4.5. La carga de la prueba

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y se puede entender como: una idea procesal compleja (...) que contiene dos aspectos importantes, de una parte orienta al Juez como debe sentenciar cuando no haya pruebas en el proceso que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otra lado, a las partes la responsabilidad que recaen en ellos a fin que los hechos que avalan su posición sean demostrados, de este modo se distribuye el riesgo de la falta de prueba de un hecho afirmado, estando que el resultado de dicha falta de prueba recaerá en aquella parte que tenía la carga de aportarla y no lo hizo. La carga de la prueba en un proceso encuentra su pleno sentido, al menos en sus caracteres básicos, al principio dispositivo en materia probatoria, en esta parte encuentra la repartición de la carga probatoria, siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda como en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, en esa línea a los mismos les corresponde aportar la prueba pertinente y en consecuencia asumir el riesgo de la falta de prueba. La carga de la prueba, posee dos aspectos, uno subjetivo concreto y, otro objetivo y abstracto. (Campos, W. 2012).

La carga de la prueba, es una especie de carga procesal, que tiene dos aspectos muy importantes, por una parte guía al juez, como debe sentenciar cuando no hay medio prueba suficiente en el proceso, y de otra parte a las partes sobre la responsabilidad que tiene de probar los hechos que afirman.

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional donde el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Ello significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. (Obando, 2013).

La libre valoración o la sana crítica, es el método de valoración establecida por normas jurídicas de obligatorio cumplimiento, al amparo de ello el juzgador debe valorar la prueba en todo proceso.

El artículo 197 del Código Procesal Civil, señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; pero que, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. El juez, al momento de valorar los elementos probatorios, debe entender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, además que en consideración de la carga de la prueba, es quien debe determinar cuál es la parte que debe asumir la responsabilidad de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

2.2.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el desarrollo del proceso, las partes procesales presentaron pruebas en aras de crear convicción en el titular del órgano jurisdiccional (juez).

De la parte demandante: boleta de pago, convenio de extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, liquidación de beneficios sociales, recibo de servicios y la partida de matrimonio.

De la parte demandada: Copia de contrato de compra venta y sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 4040-2012-AA/TC, en el que se le otorga validez al convenio de mutuo disenso.

2.2.1.4.7. 1. Documentos

2.2.1.4.7.1.1. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje (Ledesma, 2008).

El documento, es una manifestación material del ser humano, porque guarda hechos, historias, anécdotas, en sus diversas presentaciones, cintas, videos, blogs virtuales, cintas cinematográficas y más instrumentos.

2.2.1.4.7.1.2. Clases de documentos

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008).

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos (Ledesma, 2008).

Clases de documentos, definimos los públicos y los privados, siendo los primeros aquellos documentos emitidos por los funcionarios públicos en ejercicio de la una función, los documentos privados son aquellos generados sin intervención de un tercero (funcionario público).

2.2.1.4.7.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos que se presentaron en el expediente en estudio fueron:

De la parte demandante: Boletas de pago, convenio de extinción de contrato, liquidación de beneficios sociales y los respectivos aranceles por ofrecimiento de prueba: consistentes en los ofrecidos en el rubro VII, numerales del 1 al 7 de la demanda. Asimismo, de la parte demandada: Documentales, copia de contrato de compra y venta de la embarcación pesquera, convenio de mutuo disenso y los documentos de liquidación de beneficios sociales (Expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Según, la definición de Rumoroso (s.f) la sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante y/o final de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los

órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

La sentencia, es una etapa del acto procesal, donde el estado acciona a través de los operadores de la justicia, con el objeto de resolver toda controversia, con el afán de mantener la paz social. Además se puede entender como el acto más importante del juez en un proceso judicial, donde puede acoger o rechazar la pretensión invocada en la demanda.

2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según la legislación nacional la sentencia se encuentra regulada en el marco normativo del código procesal civil, en su artículo 121, donde expone que la sentencia pone fin al proceso en una instancia o al proceso en definición, expresándose en dictamen claro, conciso y sustentada sobre el caso en controversia.

2.2.1.5.3. Clasificación de las sentencias

Las sentencias se clasifican en: declarativa aquella que acciona por medio de un hecho preexistente a la voluntad de la ley; constitutiva es el tipo de sentencia que surge con el propósito de crear, modificar o extinguir una relación jurídica; de condena es la que acepta todo o en parte lo pretendido por el actor en la demanda.

Entre otras clasificaciones de la sentencia podemos señalar, *citra petita*, *extra petita*, *ultra petita* y la *infra petita*, Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina. (Citado en Rioja, 2017).

Dentro de la clasificación de la sentencia podemos encontrar, las sentencias declarativas, constitutivas y sentencia de condena, siendo los primeros aquellos que existen antes de la decisión, donde se solicita la sola declaración; las constitutivas, son aquellos que nacen para crear, modificar o extinguir un unión jurídica, las sentencias de condena, son aquellas que aceptan todo o en parte la pretensión del demandante.

2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el juez no solo está obligado a no dar más allá de lo demandado ni cosa distinta a lo pretensionado, ni a resolver con base en hechos no alegados por las partes, sino además a pronunciarse respecto a todos los argumentos expuestos por los sujetos procesales, tanto en sus actos postulatorios como, de ser el caso, en sus medios impugnatorios, tal como lo establece tanto el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil como el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del acotado. Cas. N° 161801 Loreto. (Citado en Távara, 2009).

Congruencia procesal, implica dos cosas totalmente definidas; primero el juez no puede ir más allá de lo pretendiendo ni argumentar su decisión en hechos fuera de lo alegado por las partes; por otro lado es la obligación de los jueces resolver los puntos controvertidos establecidos en el proceso.

2.2.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

La debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial cual garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino por el contrario en datos objetivos y claros que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Pero cabe precisar que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso

absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. d) La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas 1 , la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta) manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e, La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela I judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las 1 partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). (STC. N° 3943-2006-PA/TC).

El principio de la motivación de las resoluciones; consiste en que los órganos judiciales tienen la obligación de explicar las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una decisión determinada. Las razones deben estar fundadas no

solo en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino en los hechos mismos acreditados en el proceso.

2.2.1.5.4.2.2. Funciones de la motivación

La función fundamental que juega este principio procesal, es exigir al titular del órgano jurisdiccional para que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).”(STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11).

La motivación cumple una función fundamental, porque consiste en reclamar al órgano jurisdiccional que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, donde justifique la decisión.

2.2.1.5.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en los motivos y la sustentación de las valoraciones básicas realizadas por el juez, donde se expone los hechos que sustentan la pretensión sean corroboradas o no. (CAS. N° 2177 – 2007 LA LIBERTAD).

La fundamentación de los hechos, consiste en la exposición de los hechos que llevan a tomar una decisión en un proceso judicial.

2.2.1.5.4.2.4. La fundamentación de derecho

Según lo resuelto por la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Libertad, se entiende que los fundamentos de derecho, son aquellos razones básicas que el juez ha tenido en cuenta para enlazar o no, un hecho dentro de un supuesto de la norma legal, para lo cual necesita hacer mención clara si la norma es aplicable o no al

caso. (CAS. N° 2177 – 2007 LA LIBERTAD).

La fundamentación de derecho, son los motivos que conllevan al juez a aplicar una norma en un proceso judicial, evaluando minuciosamente si es aplicable o no.

2.2.1.5.4.2.5. La justificación interna y externa en la motivación

Según, Gutarra (2015) la justificación se divide en dos, la interna y la externa.

Mediante la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

En el marco de la justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional. En realidad, la decisión constitucional muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones. En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia,(...) La tarea del juez constitucional, en estos casos, es acometer con mucho cuidado su tarea de construcción de argumentos y no podrá, en vía de ejemplo, resolver de forma desestimatoria una pretensión vinculada al derecho fundamental a la salud, unida a la norma-principio del derecho a la vida, si ya existe un antecedente jurisprudencia que sienta doctrina constitucional respecto a una tutela.

El juez no podrá alegar que conoce el antecedente pero que considera restarle validez. ¿Por qué? Porque en caso de una sentencia denegatoria, en la cual desestima la pretensión, cuando menos una de las construcciones lógicas – que no existe tutela del derecho fundamental a la salud cuando sí existe en otro caso resuelto por el supremo intérprete de la Constitución - devendría falsa.

Veamos esto con objetividad: creeríamos que el juez, al denegar el caso, infringiría un principio de la lógica formal: daría como cierto un hecho falso. En consecuencia, se consolida una manifiesta contradicción en su razonamiento y esa decisión es susceptible de ser atacada por un problema de justificación interna.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa.

Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna.

En la justificación interna se trata de ver si la decisión se sigue lógicamente de los supuestos que se aducen como fundamento; y el objeto de la justificación externa es la fundamentación dada para la corrección de los supuestos.

2.2.1.5.4.2.6. El principio de motivación

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Existió época donde los reyes quienes tenían la atribución de administrar justicia, no necesitaban motivar sus fallos. Hoy en día los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones

precitadas, motivarlas y fundamentarlas. Pues la motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. Al respecto el Tribunal Constitucional ha puntualizado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”. (STC. N° 3943-2006-PA/TC).

La motivación de resoluciones judicial es un principio básico que informa la operación de la función jurisdiccional y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones planteadas.

2.2.1.5.4.2.7. El principio de congruencia

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en el marco constitucional (artículo 139°, incisos 3 y 5), es una orden constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no

omita, altere o se exceda en las peticiones ante él invocadas. (EXP. N° 0896-2009-PHC/TC).

Principio de congruencia, exige a los órganos judiciales a emitir su fallo en estricto margen según lo planteado por quien solicita la tutela jurisdiccional efectiva, ello consiste en que el juez no puede omitir, alterar o exceder la pretensión planteada.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Los impugnatorios son un derecho de configuración legal, por medio del cual lo resuelto por un órgano jurisdiccional, pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. Cual es un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, donde se promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia RTC N° 5194-05 PA/TC (citado en Távora, 2009).

Los medios impugnatorios; son los instrumentos que la ley otorga a las partes o terceros legitimados, para que soliciten, se anule o revoque todo o en parte la sentencia, por el mismo órgano o superior jerárquico.

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios

Clasificación de los medios impugnatorios en: a) remedios, los cuales proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones (oposición, tacha y nulidad) y, b) los recursos, que proceden contra las resoluciones judiciales (reposición, aclaración y corrección, queja, apelación incluye nulidad, y casación incluye nulidad). En ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan, el integro de los medios impugnatorios establecidos en el artículo 356 del Código Procesal Civil son admitidos en el proceso laboral, Cas. N° 2730-00 Callao, El Peruano 02/07/2000. (Citado en Távora, 2009).

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se formuló en el caso en estudio, fue el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia que le fue desfavorable a su intereses, donde solicitó el concesorio del recurso con efecto suspensivo a fin de que la instancia superior, siguiendo el criterio adoptado en otras causas similares revoque la sentencia impugnada (Expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa).

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. El Derecho de Trabajo

2.2.2.2.1.1. Concepto

El Derecho trabajo constituye “el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole, buscando el equilibrio entre las fuerzas del poderoso y la debilidad del trabajador”. La teoría suscrita por Cárdenas (citado en Balbín, 2015).

Asimismo se indica que el derecho de trabajo es el Conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas que nacen del cumplimiento de un trabajo por cuenta ajena cada vez que la ejecución del trabajo se acompaña de una subordinación respecto del empleador. (Machicado, 2010).

El derecho de trabajo, es aquel sistema que se responsabiliza de regular, controlar y legislar sobre el amplio espacio del mundo laboral, encontramos, los derechos, las obligaciones de quienes conforman el espacio social laboral.

2.2.2.2.1.2. Características del derecho de trabajo

El derecho de trabajo cuenta con las siguientes características: Equidad, lo que se traduce en resolver o fallar las controversias laborales de acuerdo a la indicación del deber, la conciencia o la moral, primando estos más que la Ley; Justicia social, entendida como una doctrina ideológica que lucha por un mejor y trato más generoso y pago de los trabajadores; Equilibrio entre los dos factores de la producción, pues pretende armonizar los intereses del capital y el trabajo; Protección especial al obrero porque es la parte más susceptible en la unión laboral, al grado de darse la llamada suplencia de la queja; Irrenunciabilidad de los derechos laborales, La doctrina señala que los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos laborales concedidos por la Constitución y la Ley, así cualquier convenio en contrario será nulo; Derecho en constante expansión, extiende su ámbito de aplicación y protección a nuevos grupos de laborantes; No priva o reconoce la voluntad de las partes en las convenciones y contratos colectivos o individuales de trabajo ni en los llamados contratos-ley, ya que no pueden las partes interesadas desconocer ni reducir las condiciones de trabajo o los mínimos señalados en la Constitución y en la Ley. (Borrel, 2006).

El derecho de trabajo se caracteriza por su equidad para todos, busca la justicia social, equilibrio entre interés capital y el trabajo, protección a la parte más débil, irrenunciabilidad de los derechos laborales, extiende su aplicación a nuevos grupos laborales, reconoce los contratos colectivos e individuales.

2.2.2.2.1.3. Fuentes del derecho de trabajo

Las fuentes del derecho de trabajo han sido desarrolladas mayormente por la doctrina española, señalando a los órganos que proveen de potestades normativas (fuentes en sentido propio), como a las normas emanadas de dichos órganos (fuentes en sentido traslativo). Las potestades consisten en la posibilidad de crear, modificar y extinguir actos o hechos normativos. Mientras los actos nacen de manifestaciones de voluntad de ciertos órganos, los hechos derivan de situaciones objetivas. Las normas son reglas generales, impersonales y abstractas,

Dentro de las fuentes del derecho de trabajo se encuentran: la Constitución, los Tratados Internacionales, Ley y otras normas estatales, convenio colectivo y otras fuentes no señaladas. (Neves, s.f).

2.2.2.2.2. El contrato de trabajo

2.2.2.2.2.1. Concepto

Desde la óptica de Carrillo (2015) el contrato de trabajo es un acuerdo voluntario entre una persona natural y una persona jurídica o natural, mediante el cual el trabajador se ofrece a laborar en las órdenes del empleador (subordinación) con el objeto de conseguir una retribución económica, explica el docente universitario en materia laboral y comercial.

El contrato de trabajo es el trato entre una persona natural y otro jurídico o natural, donde establecen condiciones y reglas en la que debe prestar servicios de manera subordinada la parte empleada, bajo los órdenes del empleador a cambio de una retribución pecuniaria.

2.2.2.2.2.2. Tipos de contrato

En el Perú existen varios tipos de contratos, los habituales se señala a continuación. a) Contrato a plazo indeterminado o indefinido: este tipo de contrato tiene fecha de inicio pero no una fecha de terminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite el despido del trabajador. Puede celebrarse en forma verbal o escrita. Por lo tanto, no es necesario que el trabajador exija un contrato escrito, pero sí asegurarse de estar registrado en las planillas de la empresa para recibir todos los beneficios que por ley ofrece el sistema laboral peruano.

Una manera de comprobar es a través de los boletos de pago o remuneración, ahí consta la fecha de inicio. El trabajador bajo este tipo de contrato va a gozar de todos los beneficios laborales que brinda la ley: asignación familiar, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, entre otros. b) Contrato a plazo fijo o determinado: también llamados Sujeto a Modalidad. Es aquel donde la prestación de

servicios se da por un tiempo determinado y se celebra por una necesidad específica.

El plazo de duración máximo no podrá superar los 5 años. Si sobrepasa este plazo, el trabajador pasa a la condición de indeterminado.

Este tipo de contrato debe celebrarse por escrito y, obligatoriamente, registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de su celebración. El contrato debe especificar la causa concreta de contratación y fijar una fecha de inicio y de terminación.

Subdivisión de los tipos de contratos sujetos a modalidad

Dentro de la legislación laboral peruana encontramos tres tipos de contratos sujetos a modalidad, quienes a su vez se dividen en tres subgrupos:

- a. Temporal: inicio de actividad, necesidad mercado, reconvención empresarial.
- b. Ocasional: ocasionalidad, suplencia y emergencia.
- c. Accidental: específico, temporada e intermitente.

Los trabajadores bajo esta modalidad le corresponden los mismos beneficios que poseen los trabajadores con un contrato a plazo indeterminado, como también derecho a la estabilidad laboral mientras dure el contrato una vez superado el tiempo de prueba.

- d. Contrato a tiempo parcial: se celebran cuando el horario de trabajo no supera las cuatro horas diarias. Este tipo de contrato, a diferencia de los contratos por plazo indeterminado o fijo, no cuentan con el beneficio de vacaciones, pago de CTS y del derecho a la indemnización por despido arbitrario. El contrato se debe presentar por escrito y registrar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días posteriores a su celebración. (Carrillo, 2015).

2.2.2.2.3. Los elementos esenciales del contrato de trabajo

Los tres elementos claramente identificables en un contrato de trabajo son, a) Prestación personal de servicios; b) remuneración y c) Subordinación. “en el contrato de trabajo se presume la existencia de una relación jurídica por la existencia de los elementos ya señalados: la prestación personal del servicio, la subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, destacando el segundo elemento

que lo diferencia de los contratos civiles y el contrato comercial. (Matteucci, s.f).

2.2.2.2.4. Regulación de contrato laboral

En la legislación peruana el contrato de tipo laboral se encuentra regulado en el artículo 5 del decreto supremo N° 003-97-TR, el citado artículo señala: para que un servicio sea de naturaleza laboral, se debe de prestar en forma personal y directa sólo por el trabajador. No pierde valor tal condición si el trabajador es ayudado por algún familiar directo quien depende de él, teniendo en cuenta que sea normal según la naturaleza del trabajo.

2.2.2.2.3. Despido incausado y el despido fraudulento

El despido incausado y el despido fraudulento no es más que la manifestación de un despido lesivo de derechos constitucionales que en consecuencia trae la nulidad del acto y por lo tanto los efectos de la declaratoria de un despido incausado o fraudulento deben ser exactamente iguales al despido nulo.

En esa línea el despido incausado se produce cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin manifestarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, asimismo el denominado Despido fraudulento se configura cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

El despido incausado o nulo, su propio nombre lo indica que es un despido sin causa por ende resulta nulo, además se puede afirmar que es acción lesiva que puede ser verbal o escrita, sin explicación de causa que lo motiva.

2.2.2.2.4. Extinción de contrato por mutuo disenso

Según, Osterling y Castillo (2013) revista ius et veritas, N° 46, define el mutuo disenso como un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen en dejar sin efecto un contrato previo. Por esta razón, ya que lo consideran innecesario, no todos los Códigos Civiles lo regulan, pues basándose en la libre autonomía de la voluntad, la persona, en función de la satisfacción de sus necesidades, o de su interés jurídico, es libre tanto para generar vínculos jurídicos, como para hacer surgir obligaciones contractuales y extinguirlas.

Este medio extintivo opera únicamente en los contratos bilaterales, ya que en los contratos unilaterales, o de prestación unilateral, bastaría con dejar sin efecto la prestación del único deudor, por acuerdo al que llega con su acreedor, lo cual sería equivalente a una remisión o condonación de deuda.

El acuerdo entre partes con la finalidad de dar por concluido el vínculo de trabajo se denomina, mutuo disenso. La figura jurídica se encuentra regulada en los artículos 16 literal d) y 19 de la Ley de Productividad, donde prescribe que el mutuo disenso debe constar en un documento suscrito a tal efecto o figurar en la liquidación de beneficios sociales indicando expresamente que es la causal de extinción de contrato.

2.2.2.2.5. Indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios radica en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir al deudor o agente causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus

obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.” (Rioja, 2010).

2.2.2.2.5.1. El daño

Es toda lesión a un interés jurídicamente tutelado, el cual puede tener un contenido patrimonial o extrapatrimonial. Dentro del daño patrimonial, hallamos todas afectaciones sobre derechos patrimoniales de la persona dentro de ello encontramos el daño emergente y el lucro cesante; siendo el primero, referido al menoscabo o pérdida del patrimonio sufrido por el perjudicado, de otro lado el segundo, se constituye por todas las sumas dejadas de percibir a consecuencia de la conducta antijurídica”. Asimismo la Corte puntualizo que “el daño extrapatrimonial se encuentra referido a las lesiones a los derechos de contenido no patrimoniales; es decir, afectaciones que recaen sobre los sentimientos de las personas, considerados en la sociedad dignos o legítimos, y por lo tanto, merecen de tutela legal, pues cuya lesión origina un supuesto de daño moral”. Casación Laboral N° 7658-2016-Lima. (Citado en La Ley, 2017).

Daño, es todo disminución o perdida material o moral que sufre una persona, que pueden ser en bienes naturales o propiedad.

2.2.2.2.5.1.1. Daño patrimonial

2.2.2.2.5.1.1.1. Daño emergente

Comprendido por aquel desmedro efectivo del patrimonio del trabajador, comprende todo aquello que el trabajador tuvo que desembolsar como consecuencia del accidente de trabajo. Estos gastos se encuentran ligados a las atenciones médicas, gastos de rehabilitación, medicinas, entre otros. (Acuña, 2017)

2.2.2.2.5.1.1.2. Lucro cesante

El lucro cesante es considerado un daño patrimonial porque comprende todo aquello que el afectado, como consecuencia del daño, dejó de percibir. Así, mientras que en el daño emergente hay una disminución del patrimonio efectivo; en el lucro cesante, con ocasión al daño ocurre un impedimento de enriquecimiento patrimonial. (Acuña, 2017)

2.2.2.2.5.1.2. Daño moral

Daño moral es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. Son, en cuanto a la naturaleza del derecho vulnerado, aquéllos que recaen sobre bienes inmateriales, tales como los que lesionan los derechos de la personalidad; y también los que recaen sobre bienes inmateriales, pero que independientemente del daño moral, originan, además, un daño material. (González, 2015)

2.2.2.2.5.2. La indemnización

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. (Osterling, s/f).

Según Osterling (s/f) para que se configure y prospere la indemnización de daños y perjuicios se requiere la presencia de los tres elementos:

- a) La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo;
- b) La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y
- c) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor.

La Indemnización consiste en dejar indemne (ilesos) al perjudicado para reintegrarle pecuniariamente su interés lesionado.

2.2.2.2.5.2.1 Regulación de indemnización por daños y perjuicios

En el artículo 1969 del Código civil prescribe que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” y el artículo 1970 del mismo Código señala: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo” mientras que la primera parte del artículo 1985 de la norma arriba citada señala que, la indemnización comprende las

consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. (Ministerio de Justicia y derechos Humanos, 2015).

2.2.2.2.5.3. Cuando procede el pago de la indemnización por daños y perjuicios

Para que se configure un daño contractual resarcible no es suficiente el incumplimiento de la obligación y que tal incumplimiento sea imputable al deudor. Además de ello es necesario, que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios. A este respecto, establece el artículo 1331 del Código Civil que "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (Osterling, s/f).

Por ello, el incumplimiento de un contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que haber un daño. La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penal, no es punitiva. (Osterling, s.f).

2.2.2.3. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.3.1. Normas aplicadas en primera instancia

Visto y analizado la sentencia de primera instancia, se identifica la norma aplicada en la sentencia, el Decreto Legislativo N° 1084, interpretando la presente norma, el juez de la primera instancia emitió la sentencia, dando valor porque, desde la óptica del juez, la norma regula prescribe: en caso de extinción y/o venta de embarcación pesquera, al trabajador se le tiene que proponer 2 supuestos donde no salga perjudicado; incentivo a la renuncia voluntaria o ser rotado a otra embarcación pesquera, como ello no ocurrió el demandado infringió la norma y vulnero los derechos del demandante.

2.2.2.3.2. Normas aplicadas en segunda instancia

Análisis de la sentencia de segunda instancia y la norma aplicada por el juez para emitir la sentencia. Visto y analizado la sentencia de segunda instancia se identifica que la norma aplicada para la emisión del fallo a esta instancia fue: el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, el Juez de la sala laboral, toma con énfasis la norma señalada, porque allí se encuentra prescrito las causas de extinción de contrato de trabajo, dentro de ellas el mutuo disenso, como un medio formal y legal de extinguir el vínculo laboral. Además de ello, se encuentra amparada en las múltiples sentencias del tribunal constitucional, los magistrados de la institución supra resuelven que la forma de extinguir el vínculo laboral por mutuo disenso es totalmente válido.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo

tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico,

perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera

independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base

documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter laboral

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es

decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las

sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	a fojas treinta y cuatro de autos.	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																				
	<p>1.2. Demandante: A, a quién en adelante denominaremos el demandante.</p> <p>1.3. Demandada: B, a quien en adelante denominaremos la demandada.</p> <p>1.4. Petitorio: Se solicita que la emplazada le abone la suma de S/.80,000.00 Nuevos Soles por los daños y perjuicios ocasionado, consistente en: daños a la patrimonial S/. 50,000.00 Nuevos Soles y daño moral S/. 30,000.00 Nuevos Soles, más el pago de interés legales, costas y costos del proceso.</p> <p>1.5. Argumentos del demandante: El demandante solicita que la demanda sea declarada fundada, entre otros, por los siguientes fundamentos:</p> <p>a. En este sentido, manifiesta que laboró al servicio de la demandada desde el 20 de octubre del 2008, desempeñándose como motorista de la embarcación pesquera “Jagui I” hasta el 08 de noviembre del 2013.</p> <p>b. suscrito ha venido laborando durante más de 5 años en forma ininterrumpida, realizando las funciones de motorista de la E P Jagui I conforme se acredita con las boletas de pago que anexa, sin embargo antes de iniciar esta última temporada de pesca del año 2013 resulta que su empleador le citó en la oficinas de la empresa el día 08 de noviembre del 2013, siendo atendido por el señor J F M, Jefe de Relaciones Laborales, quien le manifestó que embarcación pesquera Jagui I, iba a ser vendida, procediendo a solicitar que firme un convenio por extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, caso contrario de toda maneras estaba fuera de la empresa, ante ello aceptó el monto abonado por beneficios sociales.</p> <p>c. Que la empresa en forma deliberada decidió poner término a la relación laboral y advirtiéndolo que no había motivo alguno para culminar la relación, recurrió a la intimidación de varios ‘tripulantes y el patrón de la E/P Jagui I aduciendo la venta inminente de la embarcación para intimidarlos a firmar un convenio de extinción del contrato de trabajo por mutuo disenso conforme se acredita del convenio firmado por el trabajador.</p> <p>d. El cese del recurrente ha ocasionado un daño moral que debe ser resarcido pues se le ha causado un perjuicio transgrediéndose, y sus derechos personalísimos agraviando su dignidad, honorabilidad, sosiego pues su persona se encargaba de la manutención y educación de sus hijos, a su integridad física alterado su facultad mental y espiritual; entre otros fundamentos que expone.</p> <p>1.6. Trámite de la demanda. Mediante resolución número dos de fojas 35 a 36 de autos, se admite a trámite esta demanda en vía del proceso ordinario laboral, según las reglas establecidas en la Ley N°. 29497 “Nueva Ley “Procesal del Trabajo”.</p> <p>1.7. Audiencia de Conciliación. El día 13 de octubre del año 2014, se llevó a cabo la diligencia con la presencia del demandante, su abogado y el apoderado y abogado de la demandada, por lo cual se fijó como pretensiones materia de juicio, determinar si le corresponde o no al demandante: el pago por indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial (daño patrimonial por S/. 50,000.00 Nuevos Soles y daño moral por S/. 30,000.00 Nuevos Soles), así como cuál sería la cuantía que le pudiera corresponder por estos conceptos. Del mismo modo, demanda el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>1.8. Argumentos de la demandada:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									X											10

	<p>a. Pesquera CFG Investment S.A.C., procede a contestar la demanda obrante de fojas 67 a 68, bajo el argumento que: el demandante conocía que mediante el acuerdo de voluntades de celebrar el convenio materia de la Litis, se daba por concluida la relación laboral, que mantenía con su representada, pues no solo se ,celebró el convenio sino que se efectuó su liquidación de beneficios sociales la misma que fue observada y leída por el demandante y en el cual se indica la fecha de cese, situación similar se aprecia al entregarle para su lectura y aprobación el certificado de trabajo en el cual también se indica la fecha de cese con respecto a su relación laboral, por consiguiente el demandante tenía pleno conocimiento que el manifestar su voluntad mediante la suscripción y/o rubrica del convenio así como la, liquidación de beneficios sociales, entrega de certificado de trabajo y la carta dirigida al Banco Financiero para el retiro del total de su compensación por tiempo de servicios, estaba manifestando su voluntad libre y sin violencia de la culminación de su relación laboral con la demandada, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>1.9. Audiencia de Juzgamiento.- Se llevó a cabo el día 31 de octubre del año en curso, con la presencia del demandante, su abogado defensor, la apoderada y abogada de Pesquera CFG Investment, en la que se procedió a la confrontación de posiciones, escuchándose los alegatos de apertura, la admisión de los medios probatorios de las partes, así como la actuación de los mismos, y por último la audición de los alegatos de clausura de las partes, de conformidad con los artículos 44 a 47 de la Ley N° 29497. Por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros					Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]					
Motivación de los hechos	<p>2.- PARTE CONSIDERATIVA. CONSIDERANDO: PRIMERO: El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23 de la Ley N° 29497 en cuanto establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República.</p> <p>SEGUNDO: Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo ley N° 29497, que regula sobre la carga probatoria, se establece que la misma corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; Asimismo, en este dispositivo legal, se establece que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; y asimismo le corresponde al demandado que sea señalado como empleador</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni la abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>			X											

	<p>acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.</p> <p>TERCERO: No son hechos en estado de prueba:</p> <p>El vínculo laboral entre el demandante y la demandada Pesquera CFG Investment S.A.C, su record laboral, lugar de trabajo, cargo desempeñado y la forma como se dio por concluida la relación laboral entre el demandante y la demandada.</p>	<p>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>CUARTO: Que, son hechos sujetos actuación probatoria:</p> <p>El determinar si le corresponde o no al actor, el pago de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del empleador, así como el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>QUINTO: Antes de valorar el fondo de la controversia, es necesario establecer el tipo de responsabilidad civil mediante la cual se estaría exigiendo el pago de una indemnización por supuestos daños y perjuicios causados al demandante. Al respecto, la teoría de la responsabilidad civil determina la existencia de las denominadas responsabilidades contractuales y extracontractuales, diferenciación que proviene en principio, por cuanto en la primera existe un vínculo (contrato) que relaciona a las partes en virtud de su propia voluntad, y determina las obligaciones que a los involucrados en ella les compete, mientras que en la responsabilidad extracontractual, no existe tal vínculo por disposición de las partes, siendo la ley la que atribuye las obligaciones ante el acontecer de un evento dañoso. No obstante, existen supuestos en que ambos tipos se confunden, como lo sostiene Roncalla Valdivia, (citado por Juan Espinoza Espinoza en “Derecho de la Responsabilidad Civil”, Segunda Edición, Lima-Perú, 2003, pág. 55 y 56) que señala: “la responsabilidad contractual y extracontractual no son vías antagónicas si no que muchas veces pueden presentarse de manera paralela, coexistiendo dentro de una situación global, produciéndose daños de distinta naturaleza, pero tienen su origen en una sola situación jurídica, como en este caso, que es una relación contractual. (...) Que en esos casos, como en el presente el perjudicado no sólo dispone de una inequívoca acción si no que dispone de ambas a la vez siendo más realista entender que el carácter contractual o extracontractual de los deberes infringidos al ocasionar el daño no es tanto el factor que configure la acción, dotándola de una única naturaleza, en cuanto se deben entre der que son solo fundamentos de derecho de prosperabilidad de la acción indemnizatoria, y que como fundamentos de derecho son intercambiables por el principio iura novit Curia, siempre y cuando se hayan probado los elementos de derecho indemnizatorio que son un causante, una víctima, nexo de causalidad, negligencia, culpa o existencia de responsabilidad objetiva”. Asimismo, doctrinarios como el Dr. Fernando</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">8</p>				

<p>Roglero Campos en su obra “Lecciones de Responsabilidad Civil” (págs. 48 y ss.), consciente de las enormes dificultades que entraña la tarea de delimitación conceptual entre responsabilidad civil contractual y extracontractual señala que en estos casos es de aplicación el principio procesal “iura novit Curia” y “da mihi factum, dabo tibi ius”, aplicándose así la doctrina según la cual la calificación y la fundamentación jurídica de la “causa petendi” hecha por las partes no vincula a los órganos jurisdiccionales, pues proporcionados los hechos al Juzgador, este aplica las normas de concurso de ambas responsabilidades que más se acomoden a ellos, todo ello a favor de la víctima, y para el logro de un resarcimiento del daño lo más completo posible, salvándose así el concepto único de indemnización, haciendo uso del principio “iura novit Curia” que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra contemplado en el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concluyéndose en que es el Juzgador, de acuerdo al caso, quien debe aplicar las normas que puedan corresponder, buscando siempre la solución del conflicto de intereses para lograr la paz social en justicia, por ser el fin del proceso. Bajo ese orden de ideas, se debe considerar entonces la existencia del vínculo laboral entre las partes, así como la extinción de la relación laboral en razón del convenio de extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, por lo que se debe dilucidar la pretensión dentro del marco de la responsabilidad civil contractual, conforme así también lo ha planteado el propio demandante.</p> <p>SEXTO: En el contexto de la posición precedentemente expuesta, sobre materia de prueba en pretensiones de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del empleador, corresponde analizar los elementos de configuración de la responsabilidad civil aplicables - de igual modo - a la responsabilidad laboral del empleador o del trabajador por tratarse de situaciones jurídicas subjetivas similares.</p> <p>Como se sabe, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual, son esencialmente los siguientes: a) la antijuricidad (vulneración del ordenamiento jurídico), b) el daño (producido por el agresor), c) la relación de causalidad (entre el hecho antijurídico y el daño irrogado) y d) los factores de atribución (determinar si el autor actuó con dolo o culpa). Téngase presente que todos estos elementos deben presentarse de manera concurrente para la configuración de un caso concreto de responsabilidad civil, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar su inexistencia.</p> <p>SÉPTIMO. En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto el Jurista Lizardo Taboada Córdoba², ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la contractual -caso de autos- será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).</p> <p>OCTAVO: En el ámbito de la Responsabilidad contractual únicamente se acepta la llamada Antijuricidad Típica, que es aquella conducta que cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa de cuatro supuestos específicos: a) Incumplimiento total de una obligación; b) cumplimiento parcial; c) Cumplimiento defectuoso y d) Cumplimiento tardío o moroso; constituyendo los tres primeros casos incumplimientos absolutos mientras que el último es un incumplimiento relativo; por lo que trasladado lo expuesto al caso de autos, cabe indicar que de los fundamentos expuestos oralmente por el demandante en la audiencia de juzgamiento, se desprende que la conducta antijurídica atribuida a la demandada B., consistiría en haber manifestado al demandante que la embarcación pesquera Jagui I, en la cual venía trabajando era arrendada, y que su arrendador, la iba a vender, como en efecto así sucedió, (conforme lo ha reconocido la demandada en audiencia de juzgamiento) cuando dicho hecho en realidad no era cierto, pues dicha embarcación pesquera no era arrendada, la demandada, este hecho no ha cumplido con acreditarlo con ningún medio probatorio incorporado al proceso, siendo además que conforme aparece de la Copia del Contrato de Compra Venta de dicha embarcación, en su inserto aparece que la demandada, era la accionista principal de dicha embarcación con 990 acciones, es decir era su propietaria, conjuntamente con CFG Perú Investment PTELTLD propietaria de solo 10 acciones, con todo lo cual se tiene que el contexto en el cual el demandante firmó el convenio de mutuo disenso de la relación laboral, en realidad fue fraguado por la demandada.</p> <p>NOVENO Conforme se ha expuesto precedentemente la conducta de la demandada, frente a su trabajador, no se ha ajustado conforme a ley, y en este caso concreto, se acreditó que la demandada era copropietario de la embarcación pesquera Jagui I (minuto 40- audiencia de juzgamiento) al verificarse de fojas 59, que CFG Investment S.A.C. era propietaria de la Corporación Pesquera Frami S.A.C. con el 990 de. Acciones, por ende</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>era propietaria de la embarcación pesquera Jaqui I, y no como lo manifestó en su escrito de demanda e inicio de la audiencia de juzgamiento, la demandada, que la embarcación pesquera era arrendada a Pesquera Frami S.A.C. (de la cual ellos eran los mismos dueños), por lo que con la venta de la embarcación pesquera Jagui I, (venta que no incluía a sus trabajadores) se procedió a incentivar a los tripulantes a que firmen la renuncia “voluntaria” ya que al no haber embarcación arrendada no había en donde ponerlos y/o rotarlos. Asimismo, en autos tampoco ha quedado demostrado el supuesto arrendamiento de la embarcación pesqueras Jagui I, toda vez que, la demandada no presenta ningún contrato de arrendamiento que acredite dicho hecho, por lo que al ser la demandada la propietaria de la embarcación pesquera Jaqui I, y con la venta de esta debió de seguir los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084, en el cual dispone que ante la extinción y/ o venta de la embarcación pesquera, se tiene que plantear dos supuestos que es: el incentivo a la renuncia voluntaria o el ser rotado a otra embarcación pesquera para que continúe vínculo laboral y como ello no ocurrió, se concluye que la demandada infringió la norma, Vulnerando así su derecho del demandante.</p> <p>DÉCIMO: En cuanto al daño patrimonial (material) y moral que reclama el demandante en su demanda, se debe estar a lo que se entiende por daño, que es la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en sentido formal y técnico de la expresión, bien se trate de un Derecho Patrimonial: Daño Emergente: pérdida patrimonial efectivamente sufrida por el afectado por el incumplimiento de un contrato, lo que se conoce también como “la disminución de la esfera patrimonial” del dañado, y que en el caso de autos, se encuentra acreditado con la pérdida del trabajo del demandante por haber la demandada incentivado a este a que firme el contrato de mutuo disenso, concluyéndose así la relación laboral entre estas, supuestamente en razón que la embarcación pesquera Jaqui I en la que laboraba era arrendada por la ahora demandada y que los propietarios de dicha E/P decidieron vender dicha embarcación, dejando así al demandante sin trabajo, cuando la verdad del caso, es que se acreditó que la demandada B, era propietaria de dicha embarcación pesquera y por tanto con la venta de esta, tenía la obligación de incentivar al demandante a la una renuncia voluntaria (si el trabajador consideraba que ya no quería seguir laborado más) o rotar al trabajador - tripulante a otra embarcación pesquera para que siga laborando para la demandada, por lo que al haber afectado y/o vulnera o directamente el derecho del demandante al trabajo, se tiene que proceder estimar dicho extremo de la pretensión; y, con relación al daño moral: lesión a un sentimiento que sea socialmente digno y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legítimo (artículo 1322° Código Civil), que al no haberse demostrado con medio probatorio alguno dicho hecho (como por ejemplo: un informe psicológico en que se demuestre que producto del cese del demandante por parte de la demandada este hecho alteró su estado mental - profunda depresión), por parte del demandante del supuesto daño causado, se tiene que dicho extremo debe ser desestimado</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la emplazada con la conducta típica descrita, han demostrado su conducta antijurídica colindante con la ilicitud, el daño causado al demandante, que dicha conducta constituye la causa inmediata y directa del mismo y el tipo de factor de atribución con el que ha actuado, por lo que reunido los requisitos para la determinación de su obligación al pago de una indemnización por daños y perjuicios, en tanto relación de género a especie, está probado el daño sufrido, con la existencia del convenio de extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, de fojas 07 a 08, más lo alegado por las partes en audiencia de juzgamientos- declaración asimilada- con el que se establece que con motivo de la Venta de la embarcación pesquera Jagui I (supuestamente sólo arrendada por la demandada) por parte de su “dueño” Pesquera Frami S.A.C, se les manifiesta a los tripulantes de dicha embarcación pesquera que se les iba a dar un monto por el trabajo realizado - renuncia voluntaria, ya que al no ser “propietaria” la demandada de dicha E/P no podía rotarlos a otra embarcación, lo que no es verdad, ya que se acreditó en el presente proceso que la demandada si era propietaria de la embarcación pesquera Jagui I (véase a fojas 59) y por tanto podía rotar y/ o colocar al demandante en otra embarcación pesquera de su propiedad para que siga laborando, por lo que al dejarlo de la noche a la mañana si un trabajo y teniendo en cuenta su edad del actor en ese entonces - contaba con más de 58 años de edad- se tiene que contra este se produjo un daño patrimonial, por lo que es procedente disponer de una indemnización, el mismo que con criterio de razonabilidad y proporcionalidad se establece en la suma de S/. 40,000.00, que deberá asumir la demandada B</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a los costos del proceso, el artículo 414 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, señala que las costas y costos se regulan en atención a las incidencias del proceso y en este caso, atendiendo al despliegue profesional realizado, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Ley Nro. 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, que establece que la cuantía o modo de liquidación de los costos es de expreso pronunciamiento en la sentencia, se determina como costos procesales, la suma S/. 6,000.00 Nuevos Soles que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 300.00 Nuevos Soles, por el desempeño profesional del señor abogado del demandante en los actos postulatorios y audiencias efectuadas hasta este estado procesal, la complejidad de la materia demandada (es un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso sencillo) y el transcurrido (dos meses y doce días), correspondiéndole a letrado: Rosa Bertha Altuna Gonzales, quién formuló la demanda y estuvo presente solo en la audiencias de juzgamiento el 95% de dicha suma, pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho Letrada patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la, sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u> Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p> <p><u>RESUELVO:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas diecinueve a veintiocho de autos, interpuesta por don A contra la demandada B., sobre Indemnización por Daños y Perjuicios (daño patrimonial), en consecuencia se dispone que la demandada pague a favor del demandante la suma de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES (S/. 40,000.00 Nuevos Soles) más el pago de las costas del proceso e intereses legales que se liquidaran en estado de ejecución de sentencia. 2. Declara INFUNDADA la demanda respecto al extremo de daño moral, en razón a los fundamentos vertidos en la presente resolución. 3. FIJO en SEIS MIL NUEVOS SOLES, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada a favor de la abogada del demandante (que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 	X										

Descripción de la decisión	<p>decir S/. 300.00 Nuevos Soles), pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de la Letrada patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>4. consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚMPLASE, luego en su oportunidad ARCHIVASE los autos en el modo y forma de Ley, con la debida nota de atención, con conocimiento de quienes corresponda: NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X					

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA LABORAL</p> <p align="center">-----</p> <p>SALA LABORAL - Sede Periférica I. EXPEDIENTE : 01809-2014-0-2501-JR-LA-02. MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. RELATORA : V L A M. DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO. Chimbote, dos de setiembre Del dos mil quince.-</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 07 de nombre del 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra la demandada B., sobre indemnización por daños y perjuicios (daño patrimonial); en consecuencia, se dispone que la demandada pague a favor del demandante la suma de s/. 40,000.00 nuevos soles;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>más el pago de las costas del proceso e intereses legales que se liquidarán en estado de ejecución de sentencia; e infundada respecto al extremo de daño moral, en razón a los fundamentos vertidos en dicha resolución; fijando en Si, 6,000.00 nuevos soles, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada (que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 300.00 Nuevos Soles).</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>La demandada argumenta su recurso alegando que: a) Se ha demostrado y probado que la suscripción del contrato de mutuo disenso se realizó dentro de los parámetros de legalidad, que es un contrato válido suscrito por persona capaz, con fin lícito, objeto física y jurídicamente, y observancia prescrita por ley; b) No se ha meritado que el convenio tiene la connotación de un acto jurídico conforme lo prevé el artículo 140 del Código Civil, dejando de lado que el convenio no es otra cosa que la manifestación de voluntad destinada a extinguir relaciones jurídicas, teniendo en cuenta que nadie lo obligó o coaccionó para la suscripción de dicho convenio; c) La determinación de los costos no tiene sustento fáctico, en tanto el despliegue realizado por el abogado no ha significado un esfuerzo que justifique el monto regulado por el Juez de origen; entre otros fundamentos que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]											
MMotivación de los hechosM	FUNDAMENTOS DE LA SALA: PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador. SEGUNDO: Que, conforme lo prescribe el artículo 23, numeral 1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujeto a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales”; asimismo, el numeral 2 establece que: “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; por su parte, el artículo 188° del Código Procesal Civil, prescribe: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; además, es de indicar respecto a los medios probatorios que “Ellos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada” (Exp. N° 563-97-7. Primera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, p. 349). TERCERO: Que, conforme lo indica Lizardo Taboada Córdova, “...debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a los demás. Esta diferencia justifica las diferencias de matiz en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil...”, agregando además que tienen como requisitos comunes a la antijuricidad, el daño	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X																

Motivación del derecho

causado, la relación de causalidad y los factores de atribución’.

CUARTO: Que, asimismo, en cuanto a los requisitos ya aludidos, respecto a la antijuricidad; el artículo 1321 del Código Civil, prescribe: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve..."; igualmente, la Corte Suprema de la República señala mediante Casación N° 3230-00 (09 de marzo del 2001), que: "Segundo: Que, el requisito de antijuricidad del hecho imputado presupone la existencia de un hecho ilícito que supone la verificación de una conducta contraria a derecho, que da origen a una responsabilidad indemnizatoria; en sentido inverso, cuando el actuar del sujeto es conforme a derecho o cuando existe alguna causa de justificación que convierta en lícita la conducta dañosa, no habrá responsabilidad indemnizatoria por cuanto no se habrá cumplido con el requisito de la antijuricidad"; por otro lado, Guillermo Andrés Chang Hernández, en su artículo denominado "Eureka: Comentarios sobre un esperado y alentador aporte de la Corte Suprema para la cuantificación del Daño No Patrimonial" (Diálogo con la Jurisprudencia, Tomo N° 189, Junio 2014), indica: "La antijuricidad es una condición de la conducta dañosa y, por ende, se extiende al daño que produce, y de allí que también se hable de daño antijurídico. Por otro lado, según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, la antijuricidad: "Es toda manifestación, actitud o hecho que contraria los principios básicos del Derecho", de igual forma dicho diccionario complementa precisando que la antijuricidad es: "En orden menor, lo contrario al derecho

QUINTO: Que, el mutuo disenso, según Alfredo Montoya Melgar, citado por Carlos Blancas Bustamante "El Despido en el Derecho Laboral Peruano", Ara Editores, 1ra. Edición, enero 2002, Lima Perú, pp.37), es un acuerdo que "constituye un pacto o contrato liberatorio cuya finalidad es la extinción de la relación jurídica laboral" y que las partes no están obligadas a fundar "en causa justa".

SEXTO: Que, en tal contexto, de la revisión de los actuados fluye que conforme a la documental de folios 08 entre las partes se celebró un convenio de extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, en cuyo quinto punto se señala que "EL TRABAJADOR declara expresamente que suscribe el presente documento por voluntad propia sin que haya sido obligado a ello por EL EMPLEADOR o terceros por lo que, su ejecución no constituye un incumplimiento laboral por parte de EL EMPLEADOR ni una renuncia de derechos por parte de EL TRABAJADOR", por lo que en señal de conformidad lo suscriben a los 08 días del mes de noviembre del año 2013.

SETIMO. -Que, conforme a lo normado por el inciso d) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, prescribe son causas de extinción del Contrato de Trabajo "El Mutuo Disenso entre el trabajador y el empleador"; así mismo, el artículo 1361 del Código Civil establece que "Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla".

OCTAVO: Que, en el caso de autos, de los medios probatorios aportados al proceso se desprende que la extinción de la relación laboral entre ambas partes se dio de forma voluntaria, como así lo indica el actor en la audiencia de juzgamiento en el minuto 18:30, indicando que no ha sido coaccionado a firmar el Convenio por Mutuo Disenso; por otro lado, es un hecho corroborado con los argumentos del actor, que el demandante dispuso del monto pagado (ver minuto 21:10 de la indicada audiencia), evidenciando nuevamente su voluntad

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

X

<p>para la extinción de la relación laboral habida entre las partes; de lo que se concluye que la desvinculación entre estas resulta acorde con la decisión adoptada por ambas, al constituir una de las causales de extinción del contrato de trabajo el mutuo disenso, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 01210 - 2013-PA/TC; así, se tiene que la extinción del vínculo laboral por parte de la demandada resulta legalmente valido; en tal sentido, se tiene que la demandada, actuó conforme a la permisibilidad jurídica vigente; consecuentemente, no existe actuar antijurídico por parte de la emplazada, no cumpliéndose así uno de los requisitos de la responsabilidad civil y al ser éstos concurrentes, no resulta por tanto procedente la pretensión demandada; debiendo de revocarse la venida en grado, y declararse infundada la demanda interpuesta por la parte actora. Por estos fundamentos, la Sala Laboral de esta Corte Superior:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 5, Expone que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Cual derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta en ambas partes; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de la Congruencia	<p>RESUELVE: REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 07 de noviembre del 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra la demandada B., sobre indemnización por daños y perjuicios (daño patrimonial); REFORMÁNDOLA se declara INFUNDADA la misma; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta en ambas partes respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1- 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	28		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos			X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho	X						[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 7, Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda por indemnización de daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]		Mediana	
		Parte resolutive			1	2	3		4	5		10	[5 - 8]
	Aplicación del Principio de congruencia						X	[1 - 4]	Muy baja				
			Descripción de la decisión					X	[9 - 10]	Muy alta			
									X	[7 - 8]			Alta
									X	[5 - 6]			Mediana
							X	[3 - 4]	Baja				
							X	[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de por indemnización de daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango: muy alta. Cual derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Análisis de los resultados

Conforme a los resultados y aplicando estrictamente la metodología, la calidad de la sentencias de primera instancia y de segunda instancia emitidas en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2017, fueron de calidad alta y muy alta (ver cuadro 7 y 8). Corresponde destacar que la calidad de ambas sentencias se determinaron en función de la calidad de cada una de sus partes componentes, esto fue de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias (ver cuadro del 1 al 6).

Después de examinar la sentencia de primera instancia se evidenció que es aquella sentencia donde la decisión adoptada fue declarar fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios en cuanto a daño patrimonial e infunda en el extremo de daño moral, Por lo tanto, habiéndose verificado en su contenido se cumplieron 28 indicadores, lo cual permitió situarlo en el rango de [25 - 32]. En esa línea comparando este hallazgo con los alcances teóricos expuestos en la doctrina entre ellos. Rumoroso (s.f) quien respecto a la sentencia refiere que, es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante y/o final de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

Se puede apreciar que alcanza esta calidad, porque en la parte expositiva y resolutive cumplieron con todos los parámetros previstos, pero contrariamente en la parte considerativa de la sentencia se omitió 6 parámetros, en la motivación de los hechos de omiso 2 parámetros (Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto); Las razones evidencia aplicación de las reglas de la

sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Estas omisiones hacen que la sentencia, esté en contradicción con Obando (2013) quien sostiene que la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

De forma similar en la parte considerativa de motivación de derecho se omitió 4 parámetros, solo cumple un parámetro, (evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). La omisión de la mayoría de parámetros conlleva a que la sentencia diste de lo manifestado o expresado en la (CAS. N° 2177 – 2007 LA LIBERTAD), Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en los motivos y la sustentación de las valoraciones básicas realizadas por el juez, donde se expone los hechos que sustentan la pretensión sean corroboradas o no; los fundamentos de derecho, son aquellas razones básicas que el juez ha tenido en cuenta para enlazar o no, un hecho dentro de un supuesto de la norma legal, para lo cual necesita hacer mención clara si la norma es aplicable o no al caso.

Por lo tanto puede afirmarse que, hay bastante diferencia entre los resultados de la presente investigación con las exposiciones teóricas respecto a la sentencia y sus componentes.

Desde mi modesto entender, este resultado de la sentencia es porque el juzgador de la primera instancia, no hizo la valoración respectiva de los medios probatorios, y aplicó una norma que no se apega al caso, como el decreto legislativo 1084, pudiendo aplicar la norma que regula el contrato de extinción por mutuo disenso, cabe señalar que el demandante si había firmado tal documento con conocimiento, cual es legal.

Análisis de resultados de la sentencia de segunda instancia, examinado la sentencia se evidenció que el juez de la sala laboral, tuvo que resolver el caso de la apelación a la sentencia de primera instancia, porque le fue contrario a los intereses de la parte demandada, quien solicitó, revocar la sentencia. Visto el caso, el juez de la sala emitió su fallo, revocando la sentencia de primera instancia. Verificado en su contenido cumplieron 39 parámetros en el rango situado de [33 – 40] se pudo apreciar que la sentencia a esta instancia, logró alcanzar una calidad muy alta, porque solo se omitió un parámetro del total de 40 establecidos, este resultado nos induce a señalar que la calidad de la sentencia está cerca a tener una calidad óptima. Cual tiene bastante coincidencia con lo afirmado por Rumoroso (s.f) quien respecto a la sentencia refiere que, es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante y/o final de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

Cabe señalar que el juzgador a esta instancia, tuvo mayor rigurosidad en la valoración de las pruebas, aplicación de la sana crítica, motivación de los hechos y de derecho asimismo en la aplicación de la norma pertinente, para emitir su fallo le dio valor a la prueba (contrato de extinción por mutuo disenso). Figura que se encuentra regulado en el inciso d) del artículo 16 del texto único ordenado del decreto legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral, aprobado bajo decreto supremo N°003-97-TR.

Del análisis global de la sentencia de primera y segunda instancia, se puede deducir que la sentencia de primera instancia tuvo muchas omisiones, desde la falta de valoración, motivación, la errónea interpretación e aplicación de la norma, porque el juez de esta instancia aplicó indebidamente el D.L. N°1084. Se podría afirmar que según la teoría desarrollada en la presente investigación, la sentencia de primera instancia no reúne los requisitos para tener una calidad óptima.

De manera distinta se aprecia, que el juez de la segunda instancia al momento de emitir el fallo, tuvo mayor rigurosidad en todos los aspectos, porque ello se

evidencia en la evaluación general de la sentencia, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, aplicando la lista de parámetros cumple la mayor cantidad, cual conlleva a tener calidad muy alta. Sentencia que a mi modesto entender tiene acierto y está próximo a tener una calidad óptima.

VI. CONCLUSIONES

Conforme al objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501 - JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2017, por lo que habiéndose aplicado la metodología se detectó que la calidad de ambas sentencias fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Dónde:

La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron la calidad de muy alta, baja y muy alta.

Por su parte, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta.

Cabe acotar, que para la determinación de la calidad de ambas sentencias se usó un instrumento, llamado lista de cotejo, que estuvo conformada por un conjunto de criterios extraídos, de la revisión de la literatura, y el ordenamiento de los datos se hicieron conforme está establecido en el anexo 2.

También, corresponde destacar que las características relevantes del proceso, es decir, del cual surgieron ambas sentencias fue de la siguiente manera: el accionante de la demanda interpone una demanda solicitando indemnización por daños y perjuicios, (daño patrimonial y daño moral) ante ello el juez de primera instancia después de valorar los medios escuchar las partes procesales, valorar los medios de prueba, emite su fallo, declarando fundada en parte la demanda en cuanto a daño patrimonial e infundada en el extremo de daño moral.

Frente a la sentencia de primera instancia, el demandado presenta el recurso de apelación, solicitando se revoque la sentencia impugnada, concedido el recurso de apelación, elevado los actuados para el pronunciamiento de la sala laboral, el juez de esta instancia emitió su fallo revocando la sentencia apelada, reformándola declaró infundada en todos sus extremos.

Finalmente, se sugiere seguir haciendo estudios de esta forma o mejorando inclusive el procedimiento que se aplicó en el presente estudio, dado que en la búsqueda de antecedentes, no se hallaron investigaciones similares al que se hizo de acuerdo a esta línea de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acuña, M. (2017). *Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo*. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8404/ACUNA_ARESTEGUI_MARIA_LOS%20LIMITES_DE%20LA%20RESPONSABILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Báez, C. (2003). *Las decisiones judiciales: entre la motivación y la argumentación*. Recuperado de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2997/3.pdf>
- Balbin, A. (2015). *Derecho social*. Recuperado de
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Borrel, M. (2006). *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*. México: Sista.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Camilo, N. (2013). *La crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de:
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, W. (2012). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano*. Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Carrillo, V. (2015). Tipos de contratos de trabajo en el Perú. Recuperado de <http://destinonegocio.com/pe/gestion-pe/tipos-de-contratos-de-trabajo/>

CAS. N° 2177 – 2007 LA LIBERTAD, recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b/4.+Secci%C3%B3n+Judicial++Salas+Constitucionales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b>

Casal, J. & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. En Rev. Epidem. Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. Tesis, Uladech.

Centty, D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros>

Congreso de la Republica, (2010). Nueva ley procesal del trabajo. Recuperado de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley_29497_Nva_ley_procesal_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/v-pleno-jurisdiccional-supremo-en-materia-laboral-y-previsio-separata-especial-v-pleno-jurisdiccional-supremo-laboral-y-previsional-1550981-1/>

D.S. N°003-97.TR. Recuperado de http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_003_1997_TR.pdf

Devis, H. (s/f). *Compendio de la prueba judicial*. Recuperado de http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/12/Compendio-de-la-prueba-judicial-de-Hernando-Devis-Echandia-Legis.pe_.pdf

Diario La República (2017). *Presidentes de las Cortes de Justicia prometen luchar contra la Corrupción y mejorar imagen del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/impres/politica/836027-presidentes-de-las-cortes-de-justicia-prometen-luchar-contra-la-corrupcion-y-mejorar-imagen-del-poder-judicial>

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Elmostrador (2017). *Presidente de la Corte Suprema llama a “respetar independencia de los jueces”*. Recuperado de: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/03/02/presidente-de-la-corte-suprema-llama-a-respetar-la-independencia-de-los-jueces/>

EXP. N.º 00037-2012-PA/TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00037-2012-AA.html>

EXP. N° 0896-2009-PHC/TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

García, W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación* (tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7219>

González, L. (2015). *Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de puno 2014*. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/707/TESIS%20LID.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutara, E. (2015). *Justificación interna y justificación externa*. Recuperado de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L. recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, A. (2007). *Ineficacia de la prueba testimonial en el proceso laboral*. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7140.pdf

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta.Ed.).México: McGraw-Hill.

La Ley (2017). *Corte Suprema precisa cuál es el daño moral resarcible en materia laboral*. Recuperado de <http://laley.pe/not/3909/corte-suprema-precisa-cual-es-el-dano-moral-resarcible-en-materia-laboral/>

LAVANGUARDIA (2017). *Consejo de Europa critica con dureza la falta de independencia judicial en España*. Recuperado de: <http://www.lavanguardia.com/politica/20161010/41896751673/consejo-de-europa-critica-independencia-judicial-espana-greco.html>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil*. Lima, Peru: El búho E.I.R.L

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LibreMercado (2017). *¿Qué países tienen los mejores y peores sistemas judiciales?*. Recuperado de: <https://www.libremercado.com/2017-02-26/que-paises-tienen-los-mejores-y-peores-sistemas-judiciales-1276593434/>

Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dt02-derecho-del-trabajo.pdf>

Matteucci, M. (s.f). *Las formas de contratación laboral y sus implicancias en el campo tributario*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2015/04/13/las-formas-de->

- contrataci-n-laboral-y-sus-implicancias-en-el-campo-tributario-parte-1/
Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En, Sistema de Biblioteca Virtual. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). *Decreto legislativo 295, Código civil*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Montero, J. (1996). *Introducción al Proceso Laboral*, (3ra.edic). Barcelona, España 1996, p.64
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda, Cuestiones jurídicas*, Revista de ciencias jurídicas de la versidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2- 2008
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica*
- Neves, J. (s/f). *Las fuentes del Derecho del Trabajo en las Constituciones de 1979y 1993*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15446/15898>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Osterling, F. (s.f.). *La indemnización de daños y perjuicios*. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

- Osterling, F.; Castillo, M. (2013). *El mutuo disenso en el Código Civil*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11963/12531>
- Palacios, R. (2016). *Poder Judicial, Vergüenza nacional*. Recuperado de: <http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-verguenza-nacional/>
- Pasco, M. (2005). *Características del proceso laboral, La oralidad*. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/index.php/revista/revista-6/21-revista/revista-2/34-revista2-caracteristicas>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Recuperado de <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- RPPNOTICIAS (2016). *Así está el Perú: Poder judicial es la segunda institución con más rechazo*. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>
- Rumoroso, J. (s/f). *Las sentencias*. Recuperado de <http://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/5700/3/Saavedra_ms.pdf
- Santacruz, E. (2008). *La terminación del contrato individual de trabajo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente*. Recuperado de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10238/1/Tesis%20Esteban%20Santacruz.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11. Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05068-2006-HC.pdf>

STC. N° 3943-2006-PA/TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Távora, F. (2009). Los recursos procesales civiles. Recuperado de <http://limabogados.com/wp-content/uploads/2017/01/Los-Recursos-Procesales-Civiles1.pdf>

Torres Vera, G. (2015). La indemnización frente a la nulidad del despido. Especial referencia a los trabajadores amparados por la ley 24041. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2324/DER_039.pdf?sequence=1

Torres, A. (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización en el expediente N° 18763-2009-0-1801-JR-CI-36. Del distrito judicial de Lima – Lima Tesis, Uladech.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (y). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

EXPEDIENTE N° : 01809-2014-0-2501-JR-LA-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
ESPECIALISTA : DRA. G I L G

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Chimbote, siete de noviembre del año dos mil catorce.-

VISTO: La demanda interpuesta por don A , contra la demandada B, sobre Indemnización por daños y perjuicios, en fojas 78, siendo su estado el de emitir sentencia:

2. PARTE EXPOSITIVA:

- 2.1.** Demanda: Presentada con escrito de fojas diecinueve a veintiocho de autos, subsanada a fojas treinta y cuatro de autos.
- 2.2.** Demandante: A, a quién en adelante denominaremos el demandante.
- 2.3.** Demandada: B, a quien en adelante denominaremos la demandada.
- 2.4.** Petitorio: Se solicita que la emplazada le abone la suma de S/.80,000.00 Nuevos Soles por los daños y perjuicios ocasionado, consistente en: daños a la patrimonial S/. 50,000.00 Nuevos Soles y daño moral S/. 30,000.00 Nuevos Soles, más el pago de interés legales, costas y costos del proceso.
- 2.5.** Argumentos del demandante: El demandante solicita que la demanda sea declarada fundada, entre otros, por los siguientes fundamentos:
 - e.** En este sentido, manifiesta que laboró al servicio de la demandada desde el 20 de octubre del 2008, desempeñándose como motorista de la embarcación pesquera “ C” hasta el 08 de noviembre del 2013.
 - f.** suscrito ha venido laborando durante más de 5 años en forma ininterrumpida, realizando las funciones de motorista de la E P “C” conforme se acredita con las boletas de pago que anexa, sin embargo antes de iniciar esta última temporada de

pesca del año 2013 resulta que su empleador le citó en la oficinas de la empresa el día 08 de noviembre del 2013, siendo atendido por el señor , Jefe de Relaciones Laborales, quien le manifestó que embarcación pesquera C, iba a ser vendida, procediendo a solicitar que firme un convenio por extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, caso contrario de toda maneras estaba fuera de la empresa, ante ello aceptó el monto abonado por beneficios sociales.

- g.** Que la empresa en forma deliberada decidió poner término a la relación laboral y advirtiendo que no había motivo alguno para culminar la relación, recurrió a la intimidación de varios ‘tripulantes y el patrón de la E/P “ C ” aduciendo la venta inminente de la embarcación para intimidarlos a firmar un convenio de extinción del contrato de trabajo por mutuo disenso conforme se acredita del convenio firmado por el trabajador.
- h.** El cese del recurrente ha ocasionado un daño moral que debe ser resarcido pues se le ha causado un perjuicio transgrediéndose, y sus derechos personalísimos agravando su dignidad, honorabilidad, sosiego pues su persona se encargaba de la manutención y educación de sus hijos, a su integridad física alterado su facultad mental y espiritual; entre otros fundamentos que expone.

2.6. Trámite de la demanda.

Mediante resolución número dos de fojas 35 a 36 de autos, se admite a trámite esta demanda en vía del proceso ordinario laboral, según las reglas establecidas en la Ley N°. 29497 “Nueva Ley “Procesal del Trabajo”.

2.7. Audiencia de Conciliación.

El día 13 de octubre del año 2014, se llevó a cabo la diligencia con la presencia del demandante, su abogado y el apoderado y abogado de la demandada, por lo cual se fijó como pretensiones materia de juicio, determinar si le corresponde o no al demandante: el pago por indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial (daño patrimonial por S/. 50,000.00 Nuevos Soles y daño moral por S/. 30,000.00 Nuevos Soles), así como cuál sería la cuantía que le pudiera corresponder por estos conceptos. Del mismo modo, demanda el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

2.8. Argumentos de la demandada:

- b.** Pesquera B , procede a contestar la demanda obrante de fojas 67 a 68, bajo el argumento que: el demandante conocía que mediante el acuerdo de voluntades de

celebrar el convenio materia de la Litis, se daba por concluida la relación laboral, que mantenía con su representada, pues no solo se celebró el convenio sino que se efectuó su liquidación de beneficios sociales la misma que fue observada y leída por el demandante y en el cual se indica la fecha de cese, situación similar se aprecia al entregarle para su lectura y aprobación el certificado de trabajo en el cual también se indica la fecha de cese con respecto a su relación laboral, por consiguiente el demandante tenía pleno conocimiento que el manifestar su voluntad mediante la suscripción y/o rubrica del convenio así como la, liquidación de beneficios sociales, entrega de certificado de trabajo y la carta dirigida al Banco Financiero para el retiro del total de su compensación por tiempo de servicios, estaba manifestando su voluntad libre y sin violencia de la culminación de su relación laboral con la demandada, entre otros fundamentos que expone.

2.9. Audiencia de Juzgamiento.-

Se llevó a cabo el día 31 de octubre del año en curso, con la presencia del demandante, su abogado defensor, la apoderada y abogada de Pesquera X , en la que se procedió a la confrontación de posiciones, escuchándose los alegatos de apertura, la admisión de los medios probatorios de las partes, así como la actuación de los mismos, y por último la audición de los alegatos de clausura de las partes, de conformidad con los artículos 44 a 47 de la Ley N° 29497. Por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

2.- PARTE CONSIDERATIVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23 de la Ley N° 29497 en cuanto establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República.

SEGUNDO: Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo ley N° 29497, que regula sobre la carga probatoria, se establece que la misma corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; Asimismo, en este dispositivo legal, se establece que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; y asimismo le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

TERCERO: No son hechos en estado de prueba:

El vínculo laboral entre el demandante y la demandada Pesquera B , su record laboral, lugar de trabajo, cargo desempeñado y la forma como se dio por concluida la relación laboral entre el demandante y la demandada.

CUARTO: Que, son hechos sujetos actuación probatoria:

El determinar si le corresponde o no al actor, el pago de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del empleador, así como el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

QUINTO: Antes de valorar el fondo de la controversia, es necesario establecer el tipo de responsabilidad civil mediante la cual se estaría exigiendo el pago de una indemnización por supuestos daños y perjuicios causados al demandante. Al respecto, la teoría de la responsabilidad civil determina la existencia de las denominadas responsabilidades contractuales y extracontractuales, diferenciación que proviene en principio, por cuanto en la primera existe un vínculo (contrato) que relaciona a las partes en virtud de su propia voluntad, y determina las obligaciones que a los involucrados en ella les compete, mientras que en la responsabilidad extracontractual, no existe tal vínculo por disposición de las partes, siendo la ley la que atribuye las obligaciones ante el acontecer de un evento dañoso. No obstante, existen supuestos en que ambos tipos se confunden, como lo sostiene Roncalla Valdivia, (citado por Juan Espinoza Espinoza en “Derecho de la Responsabilidad Civil”, Segunda Edición, Lima-

Perú, 2003, pág. 55 y 56) que señala: “la responsabilidad contractual y extracontractual no son vías antagónicas si no que muchas veces pueden presentarse de manera paralela, coexistiendo dentro de una situación global, produciéndose daños de distinta naturaleza, pero tienen su origen en una sola situación jurídica, como en este caso, que es una relación contractual. (...) Que en esos casos, como en el presente el perjudicado no sólo dispone de una inequívoca acción si no que dispone de ambas a la vez siendo más realista entender que el carácter contractual o extracontractual de los deberes infringidos al ocasionar el daño no es tanto el factor que configure la acción, dotándola de una única naturaleza, en cuanto se deben entender que son solo fundamentos de derecho de prosperabilidad de la acción indemnizatoria, y que como fundamentos de derecho son intercambiables por el principio *iura novit Curia*, siempre y cuando se hayan probado los elementos de derecho indemnizatorio que son un causante, una víctima, nexo de causalidad, negligencia, culpa o existencia de responsabilidad objetiva”. Asimismo, doctrinarios como el Dr. Fernando Roglero Campos en su obra “Lecciones de Responsabilidad Civil” (págs. 48 y ss.), consciente de las enormes

dificultades que entraña la tarea de delimitación conceptual entre responsabilidad civil contractual y extracontractual señala que en estos casos es de aplicación el principio procesal “*iura novit Curia*” y “*da mihi factum, dabo tibi ius*”, aplicándose así la doctrina según la cual la calificación y la fundamentación jurídica de la “*causa petendi*” hecha por las partes no vincula a los órganos jurisdiccionales, pues proporcionados los hechos al Juzgador, este aplica las normas de concurso de ambas responsabilidades que más se acomoden a ellos, todo ello a favor de la víctima, y para el logro de un resarcimiento del daño lo más completo posible, salvándose así el concepto único de indemnización, haciendo uso del principio “*iura novit Curia*” que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra contemplado en el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concluyéndose en que es el Juzgador, de acuerdo al caso, quien debe aplicar las normas que puedan corresponder, buscando siempre la solución del conflicto de intereses para lograr la paz social en justicia, por ser el fin del proceso. Bajo ese orden de ideas, se debe considerar entonces la existencia del vínculo laboral entre las partes, así como la extinción de la relación laboral en razón del convenio de extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, por lo que se debe dilucidar la pretensión dentro del marco de la responsabilidad civil contractual, conforme así también lo ha planteado el propio demandante.

SEXTO: En el contexto de la posición precedentemente expuesta, sobre materia de prueba en pretensiones de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del empleador, corresponde analizar los elementos de configuración de la responsabilidad civil aplicables - de igual modo - a la responsabilidad laboral del empleador o del trabajador por tratarse de situaciones jurídicas subjetivas similares.

Como se sabe, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual, son esencialmente los siguientes: a) la antijuricidad (vulneración del ordenamiento jurídico), b) el daño (producido por el agresor), c) la relación de causalidad (entre el hecho antijurídico y el daño irrogado) y d) los factores de atribución (determinar si el autor actuó con dolo o culpa). Téngase presente que todos estos elementos deben presentarse de manera concurrente para la configuración de un caso concreto de responsabilidad civil, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar su inexistencia.

SÉPTIMO. En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto el Jurista Lizardo Taboada Córdoba, ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la contractual -caso de autos- será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).

OCTAVO: En el ámbito de la Responsabilidad contractual únicamente se acepta la llamada Antijuricidad Típica, que es aquella conducta que cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa de cuatro supuestos específicos: a) Incumplimiento total de una obligación; b) cumplimiento parcial; c) Cumplimiento defectuoso y d)

Cumplimiento tardío o moroso; constituyendo los tres primeros casos incumplimientos absolutos mientras que el último es un incumplimiento relativo; por lo que trasladado lo expuesto al caso de autos, cabe indicar que de los fundamentos expuestos oralmente por el demandante en la audiencia de juzgamiento, se desprende que la conducta antijurídica atribuida a la demandada B., consistiría en haber manifestado al demandante que la embarcación pesquera, en la cual venía trabajando era arrendada, y que su arrendador, la iba a vender, como en efecto así sucedió, (conforme lo ha reconocido la demandada en audiencia de juzgamiento) cuando dicho hecho en realidad no era cierto, pues dicha embarcación pesquera no era arrendada, la demandada, este hecho no ha cumplido con acreditarlo con ningún medio probatorio incorporado al proceso, siendo además que conforme aparece de la Copia del Contrato de Compra Venta de dicha embarcación, en su inserto aparece que la demandada, era la accionista principal de dicha embarcación con 990 acciones, es decir era su propietaria, conjuntamente con B propietaria de solo 10 acciones, con todo lo cual se tiene que el contexto en el cual el demandante firmó el convenio de mutuo disenso de la relación laboral, en realidad fue fraguado por la demandada.

NOVENO.- Conforme se ha expuesto precedentemente la conducta de la demandada, frente a su trabajador, no se ha ajustado conforme a ley, y en este caso concreto, se acreditó que la demandada era copropietario de la embarcación pesquera C (minuto 40- audiencia de juzgamiento) al verificarse de fojas 59, que B era propietaria de la Corporación Pesquera X. con el 990 de. Acciones, por ende era propietaria de la embarcación pesquera C, y no como lo manifestó en su escrito de demanda e inicio de la audiencia de juzgamiento, la demandada, que la embarcación pesquera era arrendada a Pesquera X. (de la cual ellos eran los mismos dueños), por lo que con la venta de la embarcación pesquera Jagui I, (venta que no incluía a sus trabajadores) se procedió a incentivar a los tripulantes a que firmen la renuncia “voluntaria” ya que al no haber embarcación arrendada no había en donde ponerlos y/o rotarlos. Asimismo, en autos tampoco ha quedado demostrado el supuesto arrendamiento de la embarcación pesqueras Jagui I, toda vez que, la demandada no presenta ningún contrato de arrendamiento que acredite dicho hecho, por lo que al ser la demandada la propietaria de la embarcación pesquera C, y con la venta de esta debió de seguir los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084, en el cual dispone que ante la extinción y/ o venta de la embarcación pesquera, se tiene que plantear dos supuestos que es: el

incentivo a la renuncia voluntaria o el ser rotado a otra embarcación pesquera para que continúe vínculo laboral y como ello no ocurrió, se concluye que la demandada infringió la norma, Vulnerando así su derecho del demandante.

DÉCIMO: En cuanto al daño patrimonial (material) y moral que reclama el demandante en su demanda, se debe estar a lo que se entiende por daño, que es la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en sentido formal y técnico de la expresión, bien se trate de un Derecho Patrimonial: Daño Emergente: pérdida patrimonial efectivamente sufrida por el afectado por el incumplimiento de un contrato, lo que se conoce también como “la disminución de la esfera patrimonial” del dañado, y que en el caso de autos, se encuentra acreditado con la pérdida del trabajo del demandante por haber la demandada incentivado a este a que firme el contrato de mutuo disenso, concluyéndose así la relación laboral entre estas, supuestamente en razón que la embarcación pesquera C en la que laboraba era arrendada por la ahora demandada y que los propietarios de dicha E/P decidieron vender dicha embarcación, dejando así al demandante sin trabajo, cuando la verdad del caso, es que se acreditó que la demandada B era propietaria de dicha embarcación pesquera y por tanto con la venta de esta, tenía la obligación de incentivar al demandante a la una renuncia voluntaria (si el trabajador consideraba que ya no quería seguir laborado más) o rotar al trabajador - tripulante a otra embarcación pesquera para que siga laborando para la demandada, por lo que al haber afectado y/o vulnera o directamente el derecho del demandante al trabajo, se tiene que proceder estimar dicho extremo de la pretensión; y, con relación al daño moral: lesión a un sentimiento que sea socialmente digno y legítimo (artículo 1322° Código Civil), que al no haberse demostrado con medio probatorio alguno dicho hecho (como por ejemplo: un informe psicológico en que se demuestre que producto del cese del demandante por parte de la demandada este hecho alteró su estado mental - profunda depresión), por parte del demandante del supuesto daño causado, se tiene que dicho extremo debe ser desestimado.

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la emplazada con la conducta típica descrita, han demostrado su conducta antijurídica colindante con la ilicitud, el daño causado al demandante, que dicha conducta constituye la causa inmediata y directa del mismo y el tipo de factor de atribución con el que ha actuado, por lo que reunido los

requisitos para la determinación de su obligación al pago de una indemnización por daños y perjuicios, en tanto relación de género a especie, está probado el daño sufrido, con la existencia del convenio de extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, de fojas 07 a 08, más lo alegado por las partes en audiencia de juzgamientos- declaración asimilada- con el que se establece que con motivo de la Venta de la embarcación pesquera C (supuestamente sólo arrendada por la demandada) por parte de su “dueño” Pesquera X, se les manifiesta a los tripulantes de dicha embarcación pesquera que se les iba a dar un monto por el trabajo realizado - renuncia voluntaria, ya que al no ser “propietaria” la demandada de dicha E/P no podía rotarlos a otra embarcación, lo que no es verdad, ya que se acreditó en el presente proceso que la demandada si era propietaria de la embarcación pesquera C (véase a fojas 59) y por tanto podía rotar y/ o colocar al demandante en otra embarcación pesquera de su propiedad para que siga laborando, por lo que al dejarlo de la noche a la mañana si un trabajo y teniendo en cuenta su edad del actor en ese entonces - contaba con más de 58 años de edad- se tiene que contra este se produjo un daño patrimonial, por lo que es procedente disponer de una indemnización, el mismo que con criterio de razonabilidad y proporcionalidad se establece en la suma de S/. 40,000.00, que deberá asumir la demandada B.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a los costos del proceso, el artículo 414 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, señala que las costas y costos se regulan en atención a las incidencias del proceso y en este caso, atendiendo al despliegue profesional realizado, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Ley Nro. 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, que establece que la cuantía o modo de liquidación de los costos es de expreso pronunciamiento en la sentencia, se determina como costos procesales, la suma S/. 6,000.00 Nuevos Soles que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 300.00 Nuevos Soles, por el desempeño profesional del señor abogado del demandante en los actos postulatorios y audiencias efectuadas hasta este estado procesal, la complejidad de la materia demandada (es un proceso sencillo) y el transcurrido (dos meses y doce días), correspondiéndole a letrado: A.B.C.D, quién formuló la demanda y estuvo presente solo en la audiencias de juzgamiento el 95% de dicha suma, pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho Letrada patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la

demandada, en el cumplimiento de la, sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

RESUELVO:

5. Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas diecinueve a veintiocho de autos, interpuesta por don A contra la demandada B, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios (daño patrimonial), en consecuencia se dispone que la demandada pague a favor del demandante la suma de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES (S/. 40,000.00 Nuevos Soles) más el pago de las costas del proceso e intereses legales que se liquidaran en estado de ejecución de sentencia.
6. Declara INFUNDADA la demanda respecto al extremo de daño moral, en razón a los fundamentos vertidos en la presente resolución.
7. FIJO en SEIS MIL NUEVOS SOLES, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada a favor de la abogada del demandante (que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 300.00 Nuevos Soles), pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de la Letrada patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.
8. consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚMPLASE, luego en su oportunidad ARCHIVASE los autos en el modo y forma de Ley, con la debida nota de atención, con conocimiento de quienes corresponda: NOTIFIQUESE.-

SALA LABORAL - Sede Periférica I.

EXPEDIENTE : 01809-2014-0-2501-JR-LA-02.

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

RELATORA : V L A M.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO.

Chimbote, dos de setiembre

Del dos mil quince.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 07 de nombre del 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra la demandada B, sobre indemnización por daños y perjuicios (daño patrimonial); en consecuencia, se dispone que la demandada pague a favor del demandante la suma de s/. 40,000.00 nuevos soles; más el pago de las costas del proceso e intereses legales que se liquidarán en estado de ejecución de sentencia; e infundada respecto al extremo de daño moral, en razón a los fundamentos vertidos en dicha resolución; fijando en Si, 6,000.00 nuevos soles, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada (que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 300.00 Nuevos Soles).

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandada argumenta su recurso alegando que: a) Se ha demostrado y probado que la suscripción del contrato de mutuo disenso se realizó dentro de los parámetros de legalidad, que es un contrato válido suscrito por persona capaz, con fin lícito, objeto física y jurídicamente, y observancia prescrita por ley; b) No se ha meritado que el convenio tiene la connotación de un acto jurídico conforme lo prevé el artículo 140 del Código Civil, dejando de lado que el convenio no es otra cosa que la manifestación de voluntad destinada a extinguir relaciones jurídicas, teniendo en cuenta que nadie lo obligó o coaccionó para la suscripción de dicho convenio; c) La determinación de los costos no tiene sustento factico, en tanto el despliegue realizado por el abogado no ha significado un esfuerzo que justifique el monto regulado por el Juez de origen; entre

otros fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

SEGUNDO: Que, conforme lo prescribe el artículo 23, numeral 1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujeto a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales”; asimismo, el numeral 2 establece que: “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; por su parte, el artículo 188° del Código Procesal Civil, prescribe: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; además, es de indicar respecto a los medios probatorios que “Ellos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada” (Exp. N° 563-97-7. Primera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, p. 349).

TERCERO: Que, conforme lo indica Lizardo Taboada Córdova, “...debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a los demás. Esta

diferencia justifica las diferencias de matiz en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil...", agregando además que tienen como requisitos comunes a la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución'.

CUARTO: Que, asimismo, en cuanto a los requisitos ya aludidos, respecto a la antijuricidad; el artículo 1321 del Código Civil, prescribe: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve..."; igualmente, la Corte Suprema de la República señala mediante Casación N° 3230-00 (09 de marzo del 2001), que: "Segundo: Que, el requisito de antijuricidad del hecho imputado presupone la existencia de un hecho ilícito que supone la verificación de una conducta contraria a derecho, que da origen a una responsabilidad indemnizatoria;

en sentido inverso, cuando el actuar del sujeto es conforme a derecho o cuando existe alguna causa de justificación que convierta en lícita la conducta dañosa, no habrá responsabilidad indemnizatoria por cuanto no se habrá' cumplido con el requisito de la antijuricidad'; por otro lado, Guillermo Andrés Chang Hernández, en su artículo denominado "Eureka: Comentarios sobre un esperado y alentador aporte de la Corte Suprema para la cuantificación del Daño No Patrimonial" (Dialogo con la Jurisprudencia, Tomo N° 189, Junio 2014), indica: "La antijuricidad es una condición de la conducta dañosa y, por ende, se extiende al daño que produce, y de allí que también se hable de daño antijurídico. Por otro lado, según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, la antijuricidad: "Es toda manifestación, actitud o hecho que contraria los principios básicos del Derecho", de igual forma dicho diccionario complementa precisando que la antijuricidad es: "En orden menor, lo contrario al derecho

QUINTO: Que, el mutuo disenso, según Alfredo Montoya Melgar, citado por Carlos Blancas Bustamante "El Despido en el Derecho Laboral Peruano", Ara Editores, 1ra. Edición, enero 2002, Lima Perú, pp.37), es un acuerdo que "constituye un pacto o contrato liberatorio cuya finalidad es la extinción de la relación jurídica laboral' y que las partes no están obligadas a fundar "en causa justa".

SEXTO: Que, en tal contexto, de la revisión de los actuados fluye que conforme a la documental de folios 08 entre las partes se celebró un convenio de extinción de contrato de trabajo por mutuo disenso, en cuyo quinto punto se señala que "EL TRABAJADOR

declara expresamente que suscribe el presente documento por voluntad propia sin que haya sido obligado a ello por EL EMPLEADOR o terceros por lo que, su ejecución no constituye un incumplimiento laboral por parte de EL EMPLEADOR ni una renuncia de derechos por parte de EL TRABAJADOR", por lo que en señal de conformidad lo suscriben a los 08 días del mes de noviembre del año 2013.

SETIMO. -Que, conforme a lo normado por el inciso d) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, prescribe son causas de extinción del Contrato de Trabajo "El Mutuo Disenso entre el trabajador y el empleador"; así mismo, el artículo 1361 del Código Civil establece que "Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla".

OCTAVO: Que, en el caso de autos, de los medios probatorios aportados al proceso se desprende que la extinción de la relación laboral entre ambas partes se dio de forma voluntaria, como así lo indica el actor en la audiencia de juzgamiento en el minuto 18:30, indicando que no ha sido coaccionado a firmar el Convenio por Mutuo Disenso; por otro lado, es un hecho corroborado con los argumentos del actor, que el demandante dispuso del monto pagado (ver minuto 21:10 de la indicada audiencia), evidenciando nuevamente su voluntad para la extinción de la relación laboral habida entre las partes; de lo que se concluye que la desvinculación entre estas resulta acorde con la decisión adoptada por ambas, al constituir una de las causales de extinción del contrato de trabajo el mutuo disenso, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 01210 - 2013-PA/TC; así, se tiene que la extinción del vínculo laboral por parte de la demandada resulta legalmente válido; en tal sentido, se tiene que la demandada, actuó conforme a la permisibilidad jurídica vigente; consecuentemente, no existe actuar antijurídico por parte de la emplazada, no cumpliéndose así uno de los requisitos de la responsabilidad civil y al ser éstos concurrentes, no resulta por tanto procedente la pretensión demandada; debiendo de revocarse la venida en grado, y declararse infundada la demanda interpuesta por la parte actora. Por estos fundamentos, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 07 de

noviembre del 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra la demandada B, sobre indemnización por daños y perjuicios (daño patrimonial); **REFORMÁNDOLA** se declara INFUNDADA la misma; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen.

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los

autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
						X	[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✚ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✚ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✚ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✚ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✚ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					x	[17 - 20]	Muy alta	

Considerativa	Nombre de la sub dimensión	x					12	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✚ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✚ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✚ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✚ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✚ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes							x	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta						
									[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			x				[9- 12]	Mediana						
			x						[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									x	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						x	[1 - 2]		Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22,23, o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10,11, 12, 13, 14,15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6,7 u 8	= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor, Viviano Pedro Quiroz López del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02 del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02 sobre: indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, diciembre del 2017

Quiroz López Viviano Pedro
DNI N° 45566882